

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS

TOMO VII

Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

_____ de _____ de 2016

ÍNDICE

TOMO VII: INFRAESTRUCTURA

Capítulo 1	ADOPCIÓN Y VIGENCIA	1
REGLA 1.1	ADOPCIÓN.....	1
Capítulo 2	OBRAS ELÉCTRICAS	1
REGLA 2.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
REGLA 2.2	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS ELÉCTRICAS	2
REGLA 2.3	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS ELÉCTRICAS	2
REGLA 2.4	ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS ELÉCTRICAS	6
REGLA 2.5	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ENERGIZACIÓN DEL PROYECTO	7
REGLA 2.6	EXENCIÓN	7
Capítulo 3	SISTEMAS DE GENERACION DE ENERGIA CON FUENTES RENOVABLES	9
REGLA 3.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	9
REGLA 3.2	REQUISITOS PARA LOS DISEÑADORES DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES	10
SECCIÓN 3.2.1	PARÁMETROS DE DISEÑO Y DEBERES DE LOS DISEÑADORES	10
SECCIÓN 3.2.2	REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN PARA EQUIPOS A VENDERSE PARA INSTALACIÓN	10
SECCIÓN 3.2.3	PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EQUIPOS A VENDERSE PARA INSTALACIÓN	11
REGLA 3.3	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES.....	12

REGLA 3.4	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	14
REGLA 3.5	ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES	1716
REGLA 3.6	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE INSTALACION DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGIA CON FUENTES RENOVABLES	1817
REGLA 3.7	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE USO PARA LA OPERACIÓN Y ENERGIZACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES	2118

Capítulo 4 **DISPOSICIONES PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA..... 2521**

REGLA 4.1	ALCANCE DE ESTE CAPÍTULO	2521
SECCIÓN 4.1.1	PROPÓSITO	2521
SECCIÓN 4.1.2	APLICACIÓN	2521
REGLA 4.2	DISPOSICIONES GENERALES	2521
SECCIÓN 4.2.1	ORGANISMO COMPETENTE O CON JURISDICCIÓN	2521
SECCIÓN 4.2.2	DISPOSICIONES ACERCA DE LA UBICACIÓN	2622
SECCIÓN 4.2.3	DISPOSICIONES DE RETIRO MÍNIMO	2723
SECCIÓN 4.2.4	CRITERIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	2925
SECCIÓN 4.2.5	VARIACIONES EN CONSTRUCCIÓN.....	3127
REGLA 4.3	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN	3329
SECCIÓN 4.3.1	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO	3329
SECCIÓN 4.3.2	RÓTULO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD O INICIO DE ACTIVIDAD.....	3430
REGLA 4.4	DISPOSICIONES ESPECIALES.....	3531
SECCIÓN 4.4.1	SERVIDUMBRES RELATIVAS A AEROGENERADORES.....	3531
SECCIÓN 4.4.2	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA AEROGENERADORES O SISTEMAS DE ENERGÍA EÓLICA.....	3632

SECCIÓN 4.4.3	AEROGENERADORES O SISTEMAS DE ENERGÍA EÓLICA NO CONFORMES LEGALES	3632
SECCIÓN 4.4.4	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA	3632
SECCIÓN 4.4.5	ESTUDIOS POST-CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA EÓLICA	3733

Capítulo 5 **PARÁMETROS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA GENERACIÓN Y/O VENTA DE ENERGÍA ..** 3935

REGLA 5.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	3935
SECCIÓN 5.1.1	PROPÓSITO	3935
SECCIÓN 5.1.2	TRAMITACIÓN	3935
SECCIÓN 5.1.3	DISPOSICIONES GENERALES	4036
SECCIÓN 5.1.4	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA GENERACIÓN Y/O VENTA DE ENERGÍA.....	4137
SECCIÓN 5.1.5	EXENCIÓN DE VISTA PÚBLICA.....	4137
SECCIÓN 5.1.6	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA	4238
REGLA 5.2	PARÁMETROS DE DISEÑO; REQUISITOS DE DIMENSIÓN Y DENSIDAD	4338
SECCIÓN 5.2.1	INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS A GRAN ESCALA.....	4338
REGLA 5.3	CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS	4439
REGLA 5.4	DOCUMENTOS REQUERIDOS	4541

Capítulo 6 **OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.....** 4743

REGLA 6.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	4743
REGLA 6.2	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN CATEGÓRICA INTERAGENCIAL- AAA	4743
REGLA 6.3	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIO	4945

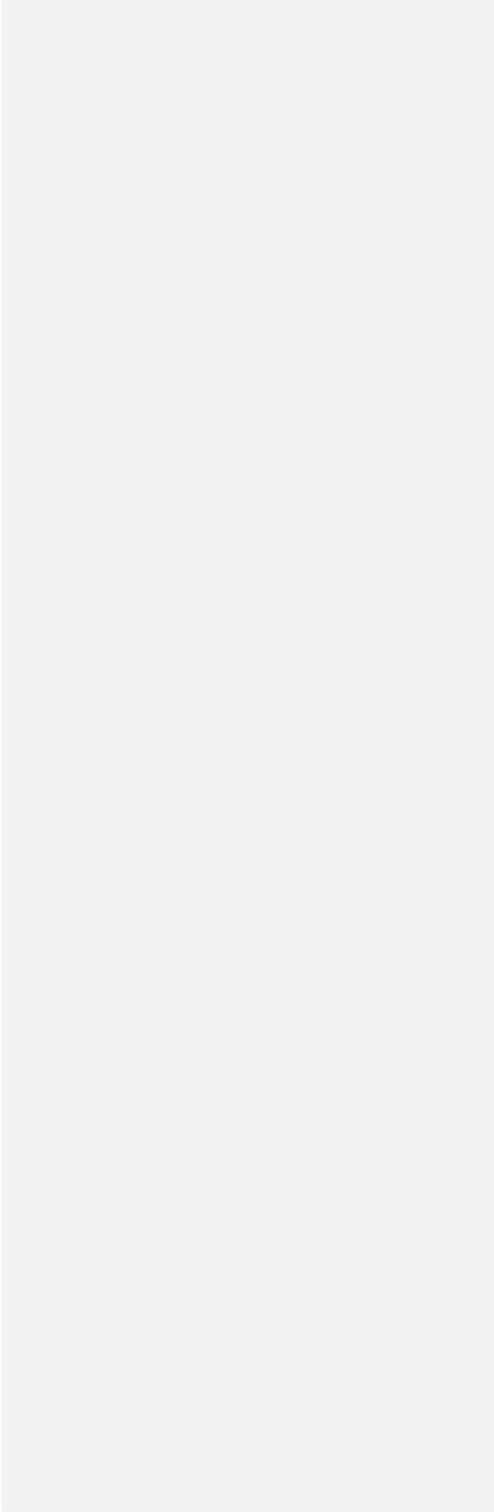
REGLA 6.4	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIO	5046
REGLA 6.5	ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO	5449
REGLA 6.6	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL PROYECTO	5450
REGLA 6.7	EXENCIÓN	5551
Capítulo 7	CONTROL DE ACCESOS A LAS VÍAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO	5752
REGLA 7.1	DISPOSICIONES GENERALES	5752
REGLA 7.2	REQUISITOS PARA LA PRE-CONSULTA	5853
REGLA 7.3	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ENDOSO O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE CONTROL DE ACCESO	5853
REGLA 7.4	ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONTROL DE ACCESO A LAS VÍAS PÚBLICAS	6257
REGLA 7.5	REQUISITOS PARA LA SOLICITUD ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS	6257
REGLA 7.6	EXENCIÓN	6358
Capítulo 8	SISTEMAS INDIVIDUALES DE DISPOSICIÓN DE DESPERDICIO DOMÉSTICOS (SIDDD)	6459
REGLA 8.1	APLICABILIDAD	6459
SECCIÓN 8.1.1	INCLUSIONES ESPECÍFICAS	6459
SECCIÓN 8.1.2	EXCLUSIONES ESPECÍFICAS	6459
REGLA 8.2	DISPOSICIONES GENERALES	6459
REGLA 8.3	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE SIDDD	6560
REGLA 8.4	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN PARA EL PERMISO DE USO	6762

REGLA 8.5	REQUISITOS DE INSPECCIÓN	6762
REGLA 8.6	PROHIBICIONES ESPECÍFICAS	6863
REGLA 8.7	TRANSFERENCIA DE PERMISOS	6964
REGLA 8.8	PLAN DE CIERRE DE UN SIDDD.....	7065
Capítulo 9	EXACCIÓN POR IMPACTO	7166
REGLA 9.1	APORTACIONES POR EXACCIONES POR IMPACTO.....	7166
SECCIÓN 9.1.1	DISPOSICIONES GENERALES	7166
SECCIÓN 9.1.2	DURACIÓN DEL CARGO POR LAS APORTACIONES POR EXACCIONES POR IMPACTO	7468
SECCIÓN 9.1.3	PAGO DE LAS APORTACIONES POR EXACCIONES POR IMPACTO	7469
SECCIÓN 9.1.4	DETERMINACIÓN SI LA MEJORA PROPUESTA ES UNA MEJORA AL SISTEMA.....	7570
SECCIÓN 9.1.5	DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA APORTACIÓN POR CONCEPTO DE MEJORAS AL SISTEMA	7770
SECCIÓN 9.1.6	CRÉDITOS	7771
SECCIÓN 9.1.7	ACUERDO DE PAGO.....	8072
Capítulo 10	PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE TORRES Y FACILIDADES DE TELECOMUNICACIONES	8474
REGLA 10.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	8474
SECCIÓN 10.1.1	AUTORIDAD	8474
SECCIÓN 10.1.2	PROPÓSITO	8474
SECCIÓN 10.1.3	APLICACIÓN.....	8474
SECCIÓN 10.1.4	ORGANISMO COMPETENTE	8575
SECCIÓN 10.1.5	DISPOSICIÓN GENERAL PARA LA UBICACIÓN	8575
SECCIÓN 10.1.6	UBICACIÓN EN ÁREAS ECOLÓGICAMENTE SENSITIVAS	8777
SECCIÓN 10.1.7	PROHIBICIONES	8777
SECCIÓN 10.1.8	NOTIFICACIÓN DE COLINDANTE Y AL MUNICIPIO	8878
REGLA 10.2	DISPOSICIONES SOBRE ALTURA, CAMBIO, ALTERACIÓN Y SEGURIDAD	9079
SECCIÓN 10.2.1	ALTURA DE LAS ESTRUCTURAS.....	9079

SECCIÓN 10.2.2	CAMBIO O ALTERACIÓN	9180
SECCIÓN 10.2.3	MEDIDAS DE SEGURIDAD	9180
REGLA 10.3	ARMONÍA CON LA ESTÉTICA Y EL ENTORNO..	9181
SECCIÓN 10.3.1	DISEÑO DE CAMUFLAJE	9281
SECCIÓN 10.3.2	REQUISITOS MÍNIMOS DE CAMUFLAJE	9281
REGLA 10.4	DISPOSICIONES SOBRE CO-UBICACIÓN	9281
SECCIÓN 10.4.1	USO INTEGRADO DE INFRAESTRUCTURA O CO-UBICACIÓN.....	9281
SECCIÓN 10.4.2	ANTENAS PARA FRECUENCIA RADIAL.....	9483
REGLA 10.5	DISPOSICIONES ESPECIALES.....	9483
SECCIÓN 10.5.1	DISPOSICIONES SOBRE CONDICIONES ESTRUCTURALES....	9483
SECCIÓN 10.5.2	REMOCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES	9584
SECCIÓN 10.5.3	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES	9584
REGLA 10.6	VARIACIONES	9584
REGLA 10.7	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN	9685
SECCIÓN 10.7.1	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN	9685
REGLA 10.8	PROYECTOS PARA ENDOSOS DE PLANOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVIDUMBRES PARA FACILIDADES DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE	9786
SECCIÓN 10.8.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	9786
SECCIÓN 10.8.2	AUTORIDAD	9786
SECCIÓN 10.8.3	PROPÓSITO.....	9786
SECCIÓN 10.8.4	APLICACIÓN	9887
SECCIÓN 10.8.5	ORGANISMO COMPETENTE.....	9887
SECCIÓN 10.8.6	DISPOSICIÓN GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O UBICACIÓN	9988
REGLA 10.9	SERVIDUMBRE PARA TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION POR CABLE	10190
SECCIÓN 10.9.1	CONSTITUCIÓN Y TRASPASO DE SERVIDUMBRE.....	10190
SECCIÓN 10.9.2	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ASIGNACIÓN O DESIGNACIÓN DE USO	10291
SECCIÓN 10.9.3	PROHIBICIÓN DE EXCLUSIVIDAD	10291

REGLA 10.10 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN 10391
SECCIÓN 10.10.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN.....10391
REGLA 10.11 PRELACIÓN DE LAS NORMAS 10594

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA



~~Tomo VI~~ **Tomo VII** INFRAESTRUCTURA

Capítulo 1 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

Regla 1.1 ADOPCIÓN

~~Este Tomo de este~~ Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico,

hoy _____ de _____ de 2016.

Commented [BPO868]: AEE

Commented [BPO869]: JP- NUEVO CAPÍTULO DE ADOPCION Y VIGENCIA para este Tomo

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 2 OBRAS ELÉCTRICAS

Regla 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

- a. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a obras eléctricas realizadas independientemente o como parte de un proceso de construcción de otras obras y a proyectos afectados por servidumbres de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- b. El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite.
- ~~b.c.~~ Los siguientes casos requieren recomendación de la Autoridad de Energía Eléctrica previa la otorgación del permiso por la Oficina de Gerencia de Permisos:
1. Infraestructura eléctrica a mantenerse y operarse por la Autoridad de Energía Eléctrica.
 2. Obras con carga menor de cincuenta (50) kilovoltiamperios donde no exista infraestructura eléctrica adecuada para prestar el servicio.
 3. Instalación de bases de medidores de doscientos (200) amperes o bases múltiples de tres o más medidores.
 4. Servicios con tomas soterradas.
 5. Proyectos con carga de cincuenta (50) kilovoltiamperios o más.
 6. Proyectos afectados por servidumbres de la Autoridad de Energía Eléctrica o que propongan el uso o modificación de las mismas.
 7. Sistemas de generación de energía a interconectarse con la Autoridad de Energía Eléctrica.
- ~~e.d.~~ Se adoptan para los proyectos de obras de construcción eléctrica las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la Autoridad de Energía Eléctrica. Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en las versiones vigentes de los códigos y reglamentos promulgados por la Autoridad de Energía Eléctrica y adoptados por la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier norma, circular o interpretación al amparo de éstos, previamente aprobada por la Oficina de Gerencia de Permisos. En caso de

Commented [BPO870]: JP- (antes Capítulo 36)

Commented [BPO871]: OGPe- añade este inciso

JP:
La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO872]: JCA Nota:
Según reunión en JP el 26 de mayo, seste asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación.

Por lo cual, se recomienda la eliminación del inciso (b) en su totalidad.

Commented [BPO873]: AEE- Propone eliminar este inciso

conflicto entre las normas y reglamentos de la Autoridad de Energía Eléctrica aplicables y cualquier otro código, prevalecen las normas y reglamentos de la Autoridad de Energía Eléctrica si éstos son más exigentes.

Regla 2.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS ELÉCTRICAS

Para toda solicitud de recomendaciones sobre obras eléctricas, deberán incluirse los siguientes documentos:

- a. Planos de situación (*site plan*) que incluyan la ubicación (*location plan*) del proyecto.
- b. Detalle sobre el alcance del proyecto y la carga estimada en kilovoltioamperios (kVA).
- c. Si el proyecto es uno a ser desarrollado en etapas, se requerirá presentar un Programa de Trabajo que incluya las fechas de comienzo y fin de cada etapa y la carga eléctrica estimada a conectarse al final de cada una de las etapas.
- d. Memorial Explicativo que incluya una descripción general del proyecto.

Regla 2.3 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS ELÉCTRICAS

Toda solicitud de permiso de construcción deberá incluir:

- a. Archivo digital de los planos del proyecto en escala, orientado al norte y en formato DXF. Éste tiene que incluir un polígono (área) de la extensión territorial del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas North American Datum del 1983 (NAD 83). Además, tiene que indicar si la unidad de medida utilizada es en pies o metros y la revisión del NAD 83 que utilizó. Los archivos pueden estar en formato comprimido.
- b. Planos de construcción eléctrica para los que se solicita permiso, los cuales deberán estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos.
- c. Según las condiciones particulares del diseño, los planos se tienen que complementar con documentos. Estos documentos deberán incluir:
 1. La fecha de su elaboración.

2. El nombre, dirección postal y números de teléfono del profesional responsable.
 3. La firma y el sello del profesional responsable en cada hoja. Cuando más de un profesional o diseñador participa de la elaboración de un plano o documento, cada hoja del plano o el documento tiene que mostrar, en original, la certificación de cumplimiento, la firma y sello profesional de todos los profesionales responsables.
 4. Se deberá indicar el número total de hojas que componen el documento.
 5. Leyenda para identificar todos los símbolos usados en los planos.
- d. Los documentos antes descritos incluyen especificaciones técnicas, detalles de construcción y equipos, y cómputos de, sin limitarse a:
1. Carga
 2. Corrientes de corto circuito
 3. Caída de voltaje
 4. Tensión de halado para conductores soterrados.
 5. Diseño estructural, que incluya flecha (*sag*), vano (*span*) y tensiones de despejo.
 6. En proyectos de edificios o estructuras en los cuales se requiera proveer una subestación de energía eléctrica, se deberá incluir los cálculos de carga eléctrica y cómputos de corriente de corto circuito.
- e. Los planos tienen que ilustrar las condiciones e instalaciones existentes, incluidas las eléctricas, en el área de la obra de construcción. Se utiliza como marco de referencia geográfica el sitio o solar descrito en los planos de situación. Los detalles que deben incluir son, sin limitarse a, los siguientes:
1. El norte verdadero o geográfico.
 2. Vías públicas, tales como carreteras, autopistas, expresos, calles, caminos, callejones, etc.
 3. Aceras y áreas de siembra.

4. Colindancias, segregación, calificación de la Junta de Planificación, límites territoriales, etc.
 5. Cuerpos de agua, naturales y artificiales.
 6. Edificios y estructuras.
 7. Líneas aéreas o soterradas de transmisión, subtransmisión y distribución eléctrica y otros equipos eléctricos.
 8. Perfiles de las líneas eléctricas cuando se alteren los niveles de terreno.
 9. Sistemas de alumbrado público, líneas de telecomunicaciones, tuberías de agua, líneas de gas, antenas, etc.
 10. Servidumbres de instalaciones eléctricas.
 11. Servidumbres de paso de tuberías de agua, de líneas de telecomunicaciones, de cuerpos de agua, etc.
 12. Número de proyecto asignado por Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
- f. Los planos tienen que especificar claramente cualquier propuesta de reubicación de líneas existentes. En caso de que el proyecto proponga la reubicación de una línea transmisión o subtransmisión existente, se requiere presentar un plano para el diseño de la reubicación y otro para la infraestructura eléctrica propuesta. En los planos de la reubicación se tienen que ilustrar los perfiles de la línea propuesta. Cuando las líneas a reubicarse sean mantenidas u operadas por la Autoridad de Energía Eléctrica, se tiene que presentar un plano de mensura en el cual se ilustren las servidumbres nuevas a ser constituidas y las existentes a cancelarse, si algunas, según lo establece el Reglamento de Servidumbres para la Autoridad de Energía Eléctrica.
- g. Para proyectos con instalaciones soterradas y otros casos en los que la complejidad del diseño lo haga necesario, se tiene que incluir en los planos un diagrama monolineal del sistema eléctrico y su leyenda.

- h. Los planos que presenten la instalación de subestaciones eléctricas tienen que mostrar lo siguiente, según aplique:
1. Ubicación de los transformadores, estructuras y equipo de protección.
 2. Localización de verjas, portones, puertas, ventanas y ventiladores.
 3. Detalles de construcción de bases, paredes, pisos y verjas.
 4. Entradas y salidas de tuberías para líneas eléctricas.
 5. Vistas de elevación y despejos de equipo o líneas propuestas.
 6. Detalles de contenedores o diques de aceite.
 7. Sistema de medición: bancos de medidores, transformadores de corriente (CT), transformadores de voltaje (VT) y gabinetes para medición.
- i. Los planos tienen que mostrar los detalles de construcción que apliquen al proyecto, como el tipo de construcción de línea, el tipo y tamaño de postes o estructuras, clase y calibre de los conductores, capacidad y especificaciones de transformadores, interruptores y bases de medidores y niveles de elevación de terreno, entre otros.
- j. Además de los requisitos anteriores, cuando la infraestructura eléctrica sea mantenida u operada por la Autoridad de Energía Eléctrica, o que incluya subestaciones con medición, o generadores a interconectarse con la Autoridad de Energía Eléctrica, o tomas de servicio soterradas, se deberán someter o incluir:
1. Notas requeridas por la Autoridad de Energía Eléctrica, según aplique, además de otras notas necesarias que:
 - i. Expliquen los detalles en los dibujos.
 - ii. Apliquen al diseño para mejorar la seguridad y facilitar la construcción del proyecto.
 - iii. Establezcan la aportación del dueño del proyecto a la Autoridad de Energía Eléctrica a través de la Oficina de Gerencia de Permisos.

- iv. Detallen los trabajos que realizará la Autoridad de Energía Eléctrica para la construcción y conexión del proyecto.
 - v. Establezcan los requisitos de la Autoridad de Energía Eléctrica en cuanto a servidumbres.
 - vi. Describan las obras de mejoras solicitadas por la Autoridad de Energía Eléctrica.
2. Planos que especifiquen claramente cualquier propuesta de reubicación de líneas existentes. En caso de que el proyecto proponga la reubicación de una línea de transmisión o subtransmisión existente, se requiere presentar un plano para el diseño de la reubicación y otro para la infraestructura eléctrica propuesta. En los planos de la reubicación se tienen que ilustrar los perfiles de la línea propuesta. Además, se tiene que presentar un plano de mensura donde se ilustren las servidumbres nuevas a ser constituidas y las existentes a cancelarse, según lo establece el Reglamento de Servidumbres para la Autoridad de Energía Eléctrica.
 3. Los detalles de construcción que estén definidos en patrones o manuales de estándares de la Autoridad de Energía Eléctrica se identificaran con el correspondiente número en los planos.

Regla 2.4**ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS ELÉCTRICAS**

- a. Los planos de construcción eléctrica que hayan sido previamente certificados bajo las disposiciones de este Reglamento pueden enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra siempre que el profesional presente la solicitud de enmienda correspondiente a través del sistema electrónico de radicación de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- b. Los planos deberán cumplir con los mismos requisitos y se seguirá el mismo procedimiento de la solicitud original de construcción.
- c. Si las enmiendas incluyen cambios en la carga propuesta u otros cambios que afecten las condiciones de conexión, se deberá radicar una nueva Solicitud de Recomendaciones antes de radicar la enmienda solicitada.

- d. La alteración o cambio particular propuestos en la enmienda no podrá realizarse hasta tanto la Oficina de Gerencia de Permisos apruebe la enmienda solicitada.

Regla 2.5**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ENERGIZACIÓN DEL PROYECTO**

- a. La Autoridad de Energía Eléctrica se reserva el derecho de inspeccionar, con su personal autorizado, la construcción o reconstrucción de la obra eléctrica.
- b. Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos emita un permiso de uso para un proyecto, previa certificación del inspector de la obra a los efectos de que la misma cumple con los planos, reglamentos y leyes aplicables, y cualquier otra certificación o requisito previamente establecido por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus códigos y reglamentos, si alguno, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar a la Autoridad de Energía Eléctrica la energización del proyecto. Cuando la obra de construcción incluya infraestructura eléctrica para ser mantenida u operada por la Autoridad de Energía Eléctrica, se requiere la radicación de los documentos para la cesión, traspaso y garantía de esta infraestructura a la Autoridad y la constitución de las servidumbres de paso aplicables, según los reglamentos vigentes a estos efectos.
- c. La Autoridad de Energía Eléctrica energizará el proyecto con un máximo de siete (7) días después de sometida la solicitud en la agencia, a menos que encuentre que la obra construida tiene deficiencias o se aparta de los planos certificados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, reglamentos o leyes aplicables, y dichas deficiencias e irregularidades ponen en riesgo la vida, seguridad o propiedad.
- d. En todo caso en que la Autoridad de Energía Eléctrica encuentre que la obra construida se aparta de los planos certificados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, reglamentos o leyes aplicables, deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente y referir el caso de inmediato a la Oficina de Gerencia de Permisos.

Regla 2.6**EXENCIÓN**

La Autoridad de Energía Eléctrica podrá eximir del requisito de presentación de solicitud de permiso de construcción para obras

eléctricas a proyectos que obtengan una evaluación favorable y se certifique la disponibilidad de capacidad en el sistema durante la etapa de solicitud de recomendaciones.

- e.a. La Autoridad de Energía Eléctrica, a través de la preparación y adopción de un reglamento interno, podrá eximir de trámite de presentación de solicitud de permiso de construcción para obras eléctricas.

Commented [BPO874]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 3 **SISTEMAS DE GENERACION DE ENERGIA CON
FUENTES RENOVABLES****Regla 3.1** **DISPOSICIONES GENERALES**

- a. La solicitud para toda certificación de Diseño e Instalación de Sistemas de ~~Energía Renovable~~ generación de energía con fuentes renovables deberá radicarse ante la Oficina de Gerencia de Permisos con excepción de facilidades solares fotovoltaicas instaladas en techos de estructuras existentes con capacidad de hasta un (1) megavatio.
- b. Para dicha certificación, el sistema debe contar con equipo certificado y haber sido instalado por un instalador certificado de acuerdo a con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), antes Administración de Asuntos Energéticos (AAE).
- c. La Solicitud para la Certificación del Sistema de Energía Renovable deberá incluir la descripción del sistema, su localización y aquellos aspectos técnicos establecidos en la reglamentación vigente de la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética. Dicha Solicitud deberá estar firmada por el Instalador y el Diseñador del Sistema, según aplique, ya sea eólico o fotovoltaico y deberá estar acompañada de los requisitos establecidos en este reglamento en su **REGLA 52.6 (REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ~~ENERGÍA RENOVABLE~~ GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES).**
- d. Al firmar y sellar ~~Cada cada~~ hoja de todo plano de obra eléctrica ~~deberá incluir la siguiente certificación de cumplimiento el profesional licenciado certifica que diseñó los planos del sistema de generación de energía con fuentes renovable para el proyecto y:~~
- ~~Yo, [nombre del ingeniero], [número de licencia], certifico que soy el profesional que diseñó los planos del sistema de generación de energía con fuentes renovables para este proyecto. También certifico que dichos planos cumplen con las disposiciones aplicables de este Reglamento y las leyes y reglamentos aplicables.~~
- e. En caso de que el propósito del sistema de generación sea exclusivamente la venta de energía a la Autoridad de Energía

Commented [BPO875]: JP- **(antes Capítulo 52)**

Commented [BPO876]: AEE

Commented [BPO877]: AEE

Commented [BPO878]: OGPe

Commented [BPO879]: AEE, OEPPE, OGPe

Commented [BPO880]: AEE

Commented [BPO881]: OGPe

Commented [BPO882]: OGPe

Commented [BPO883]: OGPe

Commented [BPO884]: OGPe

Commented [BPO885]: AEE

Commented [BPO886]: OGPe

Formatted: a. Texto

Eléctrica mediante un contrato de compra de energía y operación (PPOA, por sus siglas en inglés), la aplicabilidad de las disposiciones y requisitos establecidos en este Tomo va a depender de los términos contractuales de los mismos.

Commented [BPO887]: AEE

Regla 3.2

REQUISITOS PARA LOS DISEÑADORES DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES

Commented [BPO888]: AEE

Los Diseñadores de ~~S~~istemas de ~~Generación de~~ Energía ~~con Fuentes~~ Renovables tendrán que ser Ingenieros licenciados debidamente colegiados.

Commented [BPO889]: AEE

Sección 3.2.1

Parámetros de Diseño y Deberes de los Diseñadores

Commented [BPO890]: AEE

- a. Los diseños tienen que concordar con las condiciones existentes del lugar.
- b. Los diseños serán realizados de acuerdo ~~a~~ con las disposiciones aplicables de este ~~R~~Reglamento y el reglamento de la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética vigente, así como leyes, códigos y otros reglamentos ~~y aquellos otros códigos~~ aplicables.

Commented [BPO891]: AEE

Commented [BPO892]: AEE

Commented [BPO893]: OEPPE, OGPe

Commented [BPO894]: AEE

Sección 3.2.2

Requisitos de Certificación para Equipos a venderse para Instalación

Toda certificación para equipos a venderse para instalación se tramitará a través de la Oficina de Gerencia de Permisos mediante el Gerente de Permiso en la Unidad de Edificabilidad.

- a. Equipos para Sistemas Fotovoltaicos: Todos los Equipos Fotovoltaicos tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente de la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética.
- b. Equipos para Sistemas Eólicos: Todos los Equipos Eólicos tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente de la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética.
- c. Equipos Eléctricos para Sistemas de ~~Energía Renovable generación de energía con fuentes renovables~~: Todos los Equipos Eléctricos tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente de la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética.

Commented [BPO895]: OEPPE, AEE, OGPe

Commented [BPO896]: OEPPE, AEE, OGPe

Commented [BPO897]: AEE

Commented [BPO898]: OEPPE, AEE, OGPe

- d. Equipos para Sistemas Solares Termales: Todos los Equipos Solares Termales tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente de la [AAE Oficina Estatal de Política Pública Energética](#).
- e. Cualquier otro Equipo [para Generación de Energía con Fuentes Renovables](#):
- f. Aparte de los equipos antes señalados de forma específica, cualquier otro equipo que se vaya a vender o instalar en la jurisdicción de Puerto Rico ~~con la intención de que cualifique para incentivos provenientes de la Ley Núm. 73, supra, Ley Núm. 241, supra, o cualquier otra análoga,~~ para producir energía mediante el uso de fuentes renovables, incluyendo pero sin limitarse a energía solar, eólica, geotérmica, océano-térmica, océano cinética, hidroeléctrica, recuperación de metano mediante el uso de alta tecnología y tecnología de conversión térmica alterna, tendrá que ser evaluado y certificado, ~~previo instalación,~~ por la [AAE Oficina Estatal de Política Pública Energética](#) ~~antes de su instalación~~. La persona interesada tendrá que someter un memorial explicativo que incluya lo siguiente:
1. Especificaciones técnicas desarrolladas por el manufacturero.
 2. Carta de garantía por el manufacturero por un término mínimo que la [AAE Oficina Estatal de Política Pública Energética](#) entienda pertinente.
 3. Cualquier otro documento que la [AAE Oficina Estatal de Política Pública Energética](#) entienda pertinente y relevante para la pronta revisión técnica del equipo.

Commented [BPO899]: OEPPE, AEE, OGPe

Commented [BPO900]: AEE

Commented [BPO901]: AEE

Commented [BPO902]: AEE

Commented [BPO903]: OEPPE, AEE

Commented [BPO904]: AEE

Commented [BPO905]: OEPPE, AEE, OGPe

Commented [BPO906]: OEPPE, AEE, OGPe

Sección 3.2.3 Publicación de Certificaciones de Equipos a Venderse para Instalación

La lista de las certificaciones de equipos estará disponible en la página cibernética de la Oficina de Gerencia de Permisos.

- a. El Solicitante verificará si su equipo está incluido en la lista publicada por la Oficina de Gerencia de Permisos. Los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente de la [AAE Oficina Estatal de Política Pública Energética](#).

Commented [BPO907]: OEPPE, AEE, OGPe

- b. De estar su equipo en la lista, el Solicitante podrá obtener la certificación directamente en la página cibernética o en las oficinas de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- c. La lista se revisará periódicamente para ofrecer la información más actualizada a los solicitantes.
- ~~d. Del equipo no estar en la lista, el Solicitante deberá realizar el trámite correspondiente para certificar el mismo. Mediante la radicación de una Recomendación (REC) para la certificación de equipos de energía renovable.~~
- ~~e.~~ d. Del equipo no estar en la lista, el Solicitante deberá realizar el trámite correspondiente para certificar el mismo, ~~mediante la radicación de una Recomendación (REC)~~ a través del sistema electrónico de radicación de la Oficina de Gerencia de Permisos para la certificación de equipos para sistemas de generación de energía con fuentes renovables.

Commented [BPO908]: AEE

Commented [BPO909]: OGPe, AEE

Formatted: Right: 0.01"

Commented [BPO910]: AEE

Commented [BPO911]: AEE

Regla 3.3

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS DE SISTEMAS DE GENERACION DE ENERGIA CON FUENTES RENOVABLES

Para toda solicitud de recomendaciones sobre obras de Sistemas de generación de energía con fuentes Renovables, tendrán que incluirse los siguientes documentos:

- a. Planos de situación (*site plan*) que incluyan la ubicación (*location plan*) del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas de North American Datum del 1983 (NAD 83).
- b. Solicitud para evaluación de la Autoridad de Energía Eléctrica para los proyectos a interconectarse con su sistema eléctrico, mediante la entrega de ~~los documentos Solicitud de Evaluación para la Interconexión de Generador Distribuido (GD) al Sistema de Distribución Eléctrica o Solicitud de Evaluación para la Interconexión de Generadores al Sistema de Transmisión y Subtransmisión Eléctrica para el Programa de Medicina Neta, la solicitud acompañada con los demás documentos establecidos en su reglamentación vigente según sea el caso, y los anejos correspondientes.~~
- c. Si el proyecto es uno a ser desarrollado en etapas, se requerirá presentar un Programa de Trabajo que incluya las fechas de comienzo y fin de cada etapa y la capacidad estimada a interconectarse al final de cada una de las etapas.

Commented [BPO912]: AEE

- d. Diagrama ilustrativo de la instalación que incluya todos los componentes del sistema de generación hasta el punto de interconexión con la Autoridad de Energía Eléctrica.
- e. Manual del fabricante del inversor o de los equipos de interconexión, si los mismos no están en la lista de equipos aprobados por la Autoridad de Energía Eléctrica.
- f. Diagrama del esquema de protección y control. si aplica.
- g. Certificación del Equipo emitida por la AAE Oficina Estatal de Política Pública Energética o la Oficina de Gerencia de Permisos.
- h. Memorial explicativo que incluya descripción general del proyecto:
1. Tipo de tecnología
 2. Capacidad nominal en kilovatios (kW)
 3. Localización (dirección física)
 4. Aspectos geográficos (topografía, descripción general del medio ambiente, etc.)
 5. Identificar si es interconectado se va a interconectar con el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica (*grid connected*) o va a operar aislado (*stand alone*).
 6. Determinar-Indicar si el proyecto será de-a gran escala, mediana escala o pequeña escala.
- i. Además de los requisitos anteriores, se tiene que cumplir con lo establecido en la reglamentación vigente de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- j. Presentar una descripción del predio que incluya una evaluación a nivel de paisaje de los hábitats de especies de interés.
- k. Presentar los estudios biológicos de campo a ser evaluados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Estos estudios deben incluir la metodología utilizada y llevarse a cabo durante un periodo mínimo de un (1) año previo a la presentación de la solicitud. El contenido de los mismos debe incluir y no limitarse a lo siguiente:
1. Inventario de flora y fauna del área.

Commented [BPO913]: AEE

Commented [BPO914]: OEPPE, OGPe

Commented [BPO915]: AEE

Commented [BPO916]: AEE

Formatted: a. Texto

Commented [BPO917]: AEE

Commented [BPO918]: DRNA

Commented [BPO919]: DRNA

Formatted: a.1 Texto Char

- i. Describir el uso del suelo y de éste contener algún tipo de cultivo deberá especificarlo al momento de realizar cada muestreo.
 - ii. Incluir un estudio poblacional de las especies de aves donde se estime la abundancia, frecuencia, el patrón de vuelo y altura estimada durante cada muestreo.
 - iii. Utilizar como método de captura las redes de niebla y monitoreo acústico para detectar la presencia de murciélagos.
2. Caracterización de hábitat para evaluar la potencial presencia de especies de interés, el hábitat para las especies de interés y las áreas de agregación para especies de interés.
 3. Evaluar los potenciales riesgos a la vida silvestre y especies de interés debido al proyecto tanto en su etapa de construcción, así como en la fase de operación.
 4. Identificar formas de mitigar el potencial impacto directo e indirecto de la infraestructura y operación del proyecto.
 5. Preparar un protocolo de respuesta a incidentes de vida silvestre (*Wildlife Incident Response*).

En los casos que la instalación de sistema de energía renovable no requiera de permiso de construcción o de uso por estar exenta por reglamento podrá dirigirse directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica para la interconexión con su sistema eléctrico.

Commented [BPO920]: DRNA

Commented [BPO921]: DRNA

Commented [BPO922]: DRNA

Formatted: Font: Italic

Commented [BPO923]: AEE

Regla 3.4 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Toda solicitud de permiso de construcción deberá incluir:

- a. Archivo digital de los planos del proyecto en escala, orientado al norte y en formato DXF. Éste tiene que incluir un polígono (área) de la extensión territorial del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas *North American Datum* del 1983 (NAD 83). Además, tiene que indicar si la unidad de medida utilizada es en pies o metros y la revisión del NAD 83 que utilizó. Los archivos pueden estar en formato comprimido.

- b. Planos de construcción del proyecto, los cuales tendrán que estar sellados y firmados por ~~el profesional licenciado responsable del diseño de los mismos~~ diseñador de sistemas de generación de energía con fuentes renovables. Estos planos tienen que ilustrar las condiciones e instalaciones existentes, incluyendo las eléctricas, en el área de la obra de construcción.
- c. Según las condiciones particulares del diseño, los planos se tienen que complementar con documentos. Estos documentos tendrán que incluir:
1. La fecha de su elaboración.
 2. El nombre, dirección postal y números de teléfono del profesional responsable.
 3. La firma y el sello del profesional responsable en cada hoja. Cuando más de un profesional participa de la elaboración de un plano o documento, cada hoja del plano o el documento tiene que mostrar, en original, la certificación de cumplimiento, la firma y sello profesional de todos los profesionales responsables.
 4. Se deberá indicar el número total de hojas que componen el documento.
 5. Leyenda para identificar todos los símbolos usados en los planos.
 6. Los documentos antes descritos ~~proveerán~~ tienen que incluir especificaciones técnicas, detalles de construcción y equipos.

Commented [BPO924]: AEE

- ~~7.d.~~ Los planos tienen que ilustrar las condiciones e instalaciones existentes, incluidas las eléctricas, en el área de la obra de construcción. Se utiliza como marco de referencia geográfica el sitio o solar descrito en los planos de situación. ~~Los detalles que deben incluir son, sin limitarse a, los siguientes:~~

- ~~i. El norte verdadero o geográfico.~~
- ~~ii. Vías públicas, tales como carreteras, autopistas, expresos, calles, caminos, callejones, etc.~~
- ~~iii. Aceras y áreas de siembra.~~
- ~~iv. Colindancias, segregación, calificación de la Junta de Planificación, límites territoriales, etc.~~

Commented [BPO925]: AEE

Formatted: a. Texto Char

Formatted: a. Texto

- v. ~~Cuerpos de agua, naturales y artificiales.~~
- vi. ~~Edificios y estructuras.~~
- vii. ~~Líneas aéreas o soterradas de transmisión, subtransmisión y distribución eléctrica y otros equipos eléctricos.~~
- viii. ~~Perfiles de las líneas eléctricas cuando se alteren los niveles de terreno.~~
- ix. ~~Sistemas de alumbrado público, líneas de telecomunicaciones, tuberías de agua, líneas de gas, antenas, etc.~~
- x. ~~Servidumbres de instalaciones eléctricas.~~
- xi. ~~Servidumbres de paso de tuberías de agua, de líneas de telecomunicaciones, de cuerpos de agua, etc.~~

d-e. Los planos tienen que especificar claramente cualquier propuesta de reubicación de líneas o equipos de medición existentes. En caso de que el proyecto proponga la reubicación de una línea de distribución, transmisión o subtransmisión existente, se requiere presentar un plano para el diseño de la reubicación y otro para el sistema propuesto. En los planos de la reubicación se tienen que ilustrar los perfiles de la línea propuesta.

e-f. Además de los requisitos anteriores, cuando el sistema de generación de energía con fuentes renovables se conecte se interconecte al sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), se tendrán que incluir los siguientes documentos:

1. Formulario de certificación de planos de instalaciones eléctricas firmado y sellado por el diseñador.
2. Evidencia de que demuestre que el diseñador es ingeniero licenciado y colegiado.
3. En los casos que aplique, se tiene que incluir en los planos la alternativa que utilizará en el sistema de generación para cumplir con el requisito técnico adicional de control de rampa para sistemas de generación con capacidad mayor de 1MW (ATR).
4. Para los sistemas de generación propuestos a interconectarse con la red de subtransmisión transmisión

Commented [BPO926]: AEE

Commented [BPO927]: AEE

Commented [BPO928]: AEE

eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y con capacidad mayor de un (1) megavattios, se tiene que presentar el modelo matemático PSS/E del sistema de generación en la versión que tenga vigente la Autoridad de Energía Eléctrica. Este modelo tiene que incluir, sin limitarse a, generador, inversores, transformadores, sistemas de colectores, controlador de planta y sistema de control. El modelo tiene que ser apropiado tanto para simulaciones de régimen permanente como para simulaciones dinámicas y se tiene que incluir el "source code" del mismo.

5. En caso de que el propósito del sistema de generación sea exclusivamente la venta de energía a la Autoridad de Energía Eléctrica mediante un contrato de compra de energía (PPOA, por sus siglas en inglés), los planos tienen que incluir todos los requisitos establecidos por la Autoridad de Energía Eléctrica en el proceso de evaluación para la adecuada construcción y operación del sistema.

~~f. Incluir evidencia fehaciente de cumplimiento con el DRNA en aquellos casos en que se haya requerido rediseño o una mitigación por modificación de hábitat que conlleve la constitución de una servidumbre de conservación, cesión de terrenos o compensación monetaria.~~

Regla 3.5

ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES

Toda solicitud de enmienda a permiso de construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos de presentación: ~~establecidos en este Reglamento en su REGLA 36.4 (ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS ELÉCTRICAS).~~

- a. Los planos de construcción eléctrica que hayan sido previamente certificados bajo las disposiciones de este Reglamento pueden enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra siempre que el profesional licenciado presente la solicitud de enmienda correspondiente a través del sistema electrónico de radicación de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Commented [BPO929]: AEE

Commented [BPO930]: AEE

Formatted: a. Texto

- b. Los planos deberán cumplir con los mismos requisitos y se seguirá el mismo procedimiento de la solicitud original de construcción.
- c. Si las enmiendas incluyen cambios en la capacidad propuesta u otros cambios que afecten las condiciones de conexión, se deberá radicar una nueva Solicitud de Recomendaciones antes de radicar la enmienda solicitada.
- d. La alteración o cambio particular propuestos en la enmienda no podrá realizarse hasta tanto la Oficina de Gerencia de Permisos apruebe la enmienda solicitada.

Commented [BPO931]: OGPe

Regla 3.6

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE INSTALACION DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGIA CON FUENTES RENOVABLES

Commented [BPO932]: AEE

- a. Todo instalador tendrá que instalar de acuerdo al diseño hecho por el diseñador. Una vez termine de instalar el sistema de ~~Energía Renovable~~ generación de energía con fuentes renovables, según corresponda, tendrá que ~~someter~~ entregar a la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de cinco (5) días laborables desde que culminó la instalación, la Certificación de Instalación de Sistema de Energía Renovable, para que la Agencia pueda mantener un registro de los sistemas ~~de energía renovable~~ que se hayan instalados en Puerto Rico.

Commented [BPO933]: AEE

- b. La Certificación Instalación de Sistema de Energía Renovable tendrá que ser ~~sometidos~~ entregada ante la Oficina de Gerencia de Permisos mediante los siguientes requisitos:

Commented [BPO934]: AEE

Commented [BPO935]: AEE

- 1. Formularios preparados por la Oficina de Gerencia de Permisos para estos fines, ~~firmadas~~ firmados por el Instalador y ~~firmadas y selladas~~ firmados y sellados por el diseñador de Sistemas de Generación de Energía con Fuentes Renovables.

Commented [BPO936]: AEE

Commented [BPO937]: AEE

- 2. Evidencia que compruebe que los equipos están certificados por la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética o la Oficina de Gerencia de Permisos.

Commented [BPO938]: OEPPE, OGPe

- 3. Evidencia de certificación emitida por la Oficina Estatal de Política Pública Energética vigente del Instalador.

Commented [BPO939]: OGPe

4. Esquemático final provisto por el instalador o diseñador ~~“(Layout Plan)”~~ en la que se pueda apreciar la ubicación de los equipos de energía renovable instalados.
5. Evidencia de licencia y colegiación al día del diseñador de Sistemas de Generación de Energía con Fuentes Renovables.
6. Memorial explicativo en el que incluya, entre otras cosas: ~~Dirección~~ dirección Física física, la capacidad y tipo de tecnología, fecha de instalación, ubicación del equipo, costo de adquisición y de instalación, tipo de uso (residencial, industrial o comercial, etc.).
7. Facturas evidenciando el costo de materiales, equipos y de instalación.
8. En casos de interconexión con la Autoridad de Energía Eléctrica ~~tendrá que presentar el Acuerdo de Interconexión~~ la Certificación de Instalación Eléctrica aceptada por la Autoridad de Energía Eléctrica y la certificación de las pruebas realizadas al sistema de generación.
9. ~~En los casos que la instalación de sistema de energía renovable no requiera de permiso de construcción o de uso por estar exenta por reglamento podrá dirigirse directamente a la AAE para la Interconexión al sistema de dicha Autoridad.~~

Commented [BPO940]: AEE

Commented [BPO941]: OGPe

Commented [BPO942]: AEE

Commented [BPO943]: AEE

Commented [BPO944]: OGPe

Commented [BPO945]: OGPe

Commented [BPO946]: AEE

Commented [BPO947]: AEE

10.

Regla 3.7 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ENERGIZACIÓN DEL PROYECTO

- a. Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos emita un permiso de uso para un proyecto, y/o se haya certificado la instalación de sistemas según dispuesto en la Regla 52.6 de este Reglamento y el sistema de energía renovable se conecte a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Energía Eléctrica energizará el proyecto sin dilación, a menos que encuentre deficiencias que pongan en riesgo la vida, seguridad o propiedad. Una vez el proyecto sea construido, se procederá a certificar la instalación del sistema de energía renovable, previa certificación del inspector de la obra a los efectos de que la misma cumple con los planos, reglamentos y leyes aplicables, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar al

Commented [BPO948]: DRNA y Oficina de Gerencia de Permisos coinciden en la modificación del inciso (a)

~~Profesional Autorizado el permiso de uso correspondiente. A estos efectos el inspector de la obra certificará que el proyecto cumpla con todos los parámetros establecidos para los sistemas de energía renovable, tales como:~~

- c. ~~Para los casos que cuenten con permiso de construcción y el proyecto esté construido y certificado la instalación del sistema de energía renovable, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el permiso de uso correspondiente para la operación y energización del proyecto, para el cual se someterán entre otras cosas, los siguientes documentos:~~

- ~~1. Certificación del instalador.~~
- ~~2. Certificación del equipo.~~
- ~~3. Diseño del sistema certificado por un Ingeniero Profesional Esquemático final provisto por el instalador *Layout Plan*.~~
- ~~4. Descripción final del Sistema:~~
 - ~~i. Capacidad final.~~
 - ~~ii. Tipo de tecnología.~~

1. Certificación de la instalación del sistema de energía renovable emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos.

2. Evidencia de inspecciones periódicas.

3. Certificación del inspector y contratista notariada.

5. Certificación del proyectista

6. Certificación de cada uno de los especialistas (De haber).

7. Evidencia de permiso de construcción aprobado.

8. Descripción final del Sistema:

- i. Capacidad final.
- ii. Tipo de tecnología.

~~b. Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos o el Profesional Autorizado emita un permiso de uso para un proyecto, en aquellos casos en los cuales el sistema de energía~~

Commented [BPO949]: DRNA y OGPe coinciden en la creación del inciso (b)

Formatted: Texto Básico

Formatted: a.i Texto

Commented [BPO950]: DRNA y OGPe coinciden en la modificación de estos incisos

~~renovable se conecte a la AEE, la AEE energizará el proyecto sin dilación, a menos que encuentre deficiencias que pongan en riesgo la vida, seguridad o propiedad.~~

~~c. En todo caso en que la AEE encuentre que la obra construida se aparta de los planos certificados, reglamentos o leyes aplicables, deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente y referir el caso de inmediato a la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS.~~

d. Evidencia de haber obtenido el Seguro de Responsabilidad Pública que cumpla con los siguientes requisitos:

1. ~~Se requerirá que todo dueño u operador de sistemas de energía renovable que mantenga una póliza de responsabilidad pública que cubra daños a la propiedad y a la persona por no menos de 1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 en el agregado.~~

2. ~~Dicha cubierta estará en efecto durante toda la construcción y operación sistema.~~

3. ~~Se requerirá evidencia de dicha cubierta antes de emitir permisos de construcción o de uso bajo este Reglamento, pero no como requisito previo a la presentación de una solicitud de permiso.~~

4. ~~Si el sistema estará interconecta al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, dicha agencia estará incluida como asegurado en la póliza.~~

Commented [BPO951]: DRNA y OGPe proponen añadir cambios al inciso (d). La eliminación de texto en este inciso proviene de la eliminación de toda la Regla propuesta por la AEE.

~~Regla 3.8~~ Regla 3.7 **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE USO PARA LA OPERACIÓN Y ~~ENERGIZACION~~ ENERGIACIÓN DEL PROYECTO SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES**

a. Una vez el proyecto sea construido y ~~certificado~~ la instalación del sistema de generación de energía con fuentes renovables sea probada, inspeccionada y certificada, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Profesional Autorizado o al Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, el permiso de uso correspondiente para el cual tiene que ~~haber obtenido~~ entregar lo siguiente:

Commented [BPO952]: AEE propone eliminar esta Regla completamente.

Commented [BPO953]: AEE

Commented [BPO954]: AEE

Commented [BPO955]: AEE

1. Certificación de la Instalación del Sistema de Energía Renovable emitida por la ~~AAE, la~~ Oficina de Gerencia de Permisos ~~o el Inspector Autorizado a tales fines.~~

Commented [BPO956]: OEPPE

Commented [BPO957]: AEE

2. Evidencia de las inspecciones periódicas realizadas.

Commented [BPO958]: AEE

~~2.3.~~ Certificación del ~~diseñador contratista y del inspector de obra~~ indicando que el proyecto se construyó conforme a los planos aprobados, así como reglamentos, códigos y leyes aplicables.

Commented [BPO959]: AEE

4. Certificación de las pruebas de aceptación del sistema.

5. Certificación de cada uno de los especialistas, de existir.

Commented [BPO960]: AEE

~~3.6.~~ Memorial explicativo con la descripción final del Sistema, incluyendo su capacidad final.

Commented [BPO961]: AEE

~~4.7.~~ Evidencia de Permiso de Construcción aprobado.

~~5.8.~~ Copia del Acuerdo de Interconexión ~~con entre el dueño y~~ la Autoridad de Energía Eléctrica.

Commented [BPO962]: AEE

~~6.9.~~ Evidencia ~~de la obtención~~ del Seguro de Responsabilidad Pública, si aplica.

Commented [BPO963]: AEE

10. Certificación del instalador.

Formatted: Outline numbered + Level: 7 + Numbering Style: 1, 2, 3, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.5" + Indent at: 1.75"

11. Certificación del inspector de obra para todo proyecto en que la Oficina de Gerencia de Permisos requiera permisos de construcción y uso.

Commented [BPO964]: AEE

b. Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos, ~~el Profesional Autorizado~~ o el Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V emita el permiso de uso para un proyecto, o se haya certificado la instalación de sistemas para aquellos casos que no se requiera de un permiso de construcción, y el sistema de generación de energía con fuentes renovables se ~~conecte~~ interconecte a la ~~con el sistema eléctrico de la~~ Autoridad de Energía Eléctrica, ~~la Autoridad ésta~~ permitirá la interconexión del proyecto dentro de los siete (7) días siguientes a la emisión de este permiso, a menos que se encuentre que la obra construida tiene deficiencias o se aparta de los planos certificados aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos ~~o de los reglamentos y leyes aplicables, que pongan poniendo~~ en riesgo la vida, seguridad o propiedad. La interconexión con el sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica se permitirá

Commented [BPO965]: AEE

Commented [BPO966]: AEE

Commented [BPO967]: AEE

mediante la firma del acuerdo de interconexión correspondiente entre las partes.

Commented [BPO968]: AEE

- c. En todo caso en que la Autoridad de Energía Eléctrica encuentre que la obra construida se aparta de los planos certificados, reglamentos y leyes aplicables, deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente ~~Y~~ y referir el caso de inmediato a la Oficina de Gerencia de Permisos.

Commented [BPO969]: AEE

- d. Seguro de Responsabilidad Pública:

1. Se requerirá que todo dueño u operador ~~del sistemas de generación de energía con fuentes renovables~~ que mantenga una póliza de responsabilidad pública que cubra daños a la propiedad y a la persona ~~que~~ por no menos de un millón (1,000,000) de dólares por ocurrencia y un millón (1,000,000) de dólares en el agregado.

Commented [BPO970]: AEE

2. Dicha cubierta estará en efecto durante toda la ~~construcción y~~ operación del sistema.

Commented [BPO971]: JP

3. Se requerirá evidencia de dicha cubierta antes de emitir permisos de construcción o de uso bajo este Reglamento, pero no como requisito previo a la presentación de una solicitud de permiso.

4. Si el sistema ~~se está~~ interconectado al con el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, dicha agencia estará incluida como asegurado en la póliza y las disposiciones aplicables a la misma serán según se establece en la reglamentación vigente, la cual tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento aplicable de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Commented [BPO972]: AEE

5. En caso de que el propósito del sistema de energía renovable sea exclusivamente la venta de energía de una compañía a la Autoridad de Energía Eléctrica mediante un PPOA, la compañía obtendrá y mantendrá en vigor las pólizas de seguros estipuladas en el contrato.

Formatted: Outline numbered + Level: 7 + Numbering Style: 1, 2, 3, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.5" + Indent at: 1.75"

Commented [BPO973]: AEE

Formatted: Font: (Default) Arial, 12 pt, Spanish (Spain, Traditional Sort)

- ~~5. Certificación del instalador.~~

- ~~6. Certificación de las pruebas de aceptación del sistema.~~

- ~~7. Certificación del Inspector de Obra para todo proyecto en que la Oficina de Gerencia de Permisos requiera permisos de construcción y uso.~~

Commented [BPO974]: AEE

8. ~~En caso de que el propósito del sistema de generación sea exclusivamente la venta de energía a la AEE mediante un contrato de compra de energía (PPOA, por sus siglas en inglés), para energizar el proyecto, la AEE verificará que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el proceso de evaluación y certificación de planos para la adecuada construcción y operación del sistema.~~

Commented [BPO975]: AEE

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

**Capítulo 4 DISPOSICIONES PARA LA UBICACIÓN,
CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE
SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA****Regla 4.1 ALCANCE DE ESTE CAPÍTULO****Sección 4.1.1 Propósito**

Este Capítulo tiene el propósito de guiar y controlar la ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas de generación de energía eólica en todo Puerto Rico. Mediante el mismo se establecen los criterios, requisitos y procedimientos aplicables a dichas fuentes de energía eólica en Puerto Rico de forma que se fomente su desarrollo y, a su vez, se garantice la salud y la seguridad pública.

Sección 4.1.2 Aplicación

Las disposiciones contenidas en este Capítulo aplicarán a los proyectos de ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas de generación de energía eólica dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.

Regla 4.2 DISPOSICIONES GENERALES**Sección 4.2.1 Organismo Competente o con Jurisdicción**

~~a. Los proyectos de ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas integrados, según definidos en el CAPÍTULO 4 (DEFINICIONES) del Tomo I, son de importancia para la salud, la seguridad y el bienestar de una región, por tanto, el desarrollo de sistemas integrados será considerado como un proyecto de impacto regional.~~

~~Éstos sólo podrán ser considerados por la Junta de Planificación mediante el mecanismo de consulta de ubicación.~~

~~b.a. Los proyectos de ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas de generación de energía eólica mayor a uno punto un (1.1) de un (1) megavatio (MW) que a ser ubicados en distritos distintos a los autorizados mediante la Sección 53.2.2 (Disposiciones acerca de la Ubicación) de este Capítulo o en áreas no calificadas, serán considerados mediante el mecanismo de consulta de ubicación ante la Junta de Planificación y por la Oficina de Gerencia de Permisos para la otorgación de los permisos correspondientes.~~

Commented [BPO976]: JP- (antes Capítulo 53)

Commented [BPO977]: OEPPE

Commented [BPO978]: OEPPE, AEE

e-b. Los proyectos de ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas de generación de energía eólica ~~que no se clasifiquen como un "sistema integrado" de pequeña y mediana escala~~, según ~~este~~ ~~estos~~ términos se definen en ~~la~~ ~~el~~ **CAPÍTULO 4 (DEFINICIONES) del Tomo I de este Reglamento**, no se considerarán proyectos regionales.

Commented [BPO979]: OEPPE

Commented [BPO980]: AEE

d-c. Por no ser de carácter regional, proyectos que envuelvan estos sistemas podrán ser considerados por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la V, según corresponda, siempre ~~y~~ que ubiquen en los distritos indicados en la **Sección 53.2.2 (Disposiciones acerca de la Ubicación)**.

Commented [BPO981]: AEE

Sección 4.2.2 Disposiciones acerca de la Ubicación

- a. ~~Torres meteorológicas~~- Las torres de medición pueden ser ubicadas en todos los distritos en donde su uso sea permitido.
- b. ~~Sistemas de energía eólica de escala pequeña~~- Los proyectos de sistemas de energía eólica de escala pequeña podrán ubicarse e instalarse en todos los distritos, en donde su construcción sea autorizada.
- c. ~~Sistemas de energía eólica de escala mediana~~- Los proyectos de sistemas de energía eólica de escala mediana podrán ubicarse e instalarse en los distritos ~~agrícolas e~~ industriales, conforme a los mapas de calificación adoptados por la Junta de Planificación y aquellos municipios que cuenten con un Plan ~~Territorial de Ordenación~~ debidamente aprobado bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en donde se considerarán ministeriales. Se permitirá su ubicación en los Distritos C-L, C-I, RC-E, vía excepción, siempre que se cumplan con los criterios requeridos y sujeto al cumplimiento con los requisitos de este Capítulo.
- d. ~~Sistemas de energía eólica de gran escala~~- Los proyectos de sistemas de energía eólica de gran escala podrán ubicarse e instalarse en distritos ~~agrícolas e~~ industriales conforme a los mapas de calificación adoptados por Junta de Planificación y aquellos municipios que cuenten con un Plan ~~Territorial de Ordenación~~ debidamente aprobado bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, son ministeriales, sujeto al cumplimiento con los requisitos de este Reglamento.

Commented [BPO982]: JP

Commented [BPO983]: JP

Commented [BPO984]: JP

Commented [BPO985]: JP

- e. Obras Accesorias- Cualquier obra de construcción que sea accesoria a un sistema de energía eólica podrá ubicarse en cualquier distrito y puede estar ubicado en una finca o un lote contiguo, aunque no necesariamente colindante.

Formatted: Underline

Los proyectos de ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas de generación de energía eólica, sin importar su tamaño, a ser ubicados en distritos distintos a los previamente mencionados, o en áreas no calificadas, sólo podrán ser considerados mediante el mecanismo de consulta de ubicación.

Sección 4.2.3 Disposiciones de Retiro Mínimo

- a. Cada aerogenerador deberá guardar las siguientes distancias de retiro mínimo:
1. Torres Meteorológicas- no tendrán restricciones de distancia de retiro, pero su instalación estará sujeta a una certificación profesional para demostrar cumplimiento con los requisitos de diseño del fabricante y/o el Código de Construcción aplicable.
 2. Sistemas de energía eólica de escala pequeña- deberán guardar una distancia de retiro mínima de al menos ciento diez (110) por ciento de la Altura Total del Aerogenerador, medido desde la base de la torre hasta cualquier vivienda o estructura ocupada.
 3. Sistemas de energía eólica de escala mediana o distribuida- Cada aerogenerador deberá guardar una distancia mínima de cualquier vivienda o estructura ocupada por terceros de al menos ciento cincuenta (150) por ciento de su Altura Total, medida desde el centro de la base de cada torre. Aplicarán las siguientes limitaciones generales, a saber:
 4. Los aerogeneradores deberán guardar una distancia de retiro mínima de los límites de las fincas colindantes de terceros de por lo menos ciento diez (110) por ciento del radio de su Rotor. Esta distancia será medida desde la base de la Torre.
 5. Sistemas de energía eólica de gran escala- Aplicarán las siguientes limitaciones generales, a saber:

Formatted: Underline

Formatted: Underline

Formatted: Underline

Formatted: Underline

- i. Cada aerogenerador deberá guardar una distancia de retiro mínima desde la vivienda o estructura ocupada por terceros más cercana de al menos ciento cincuenta (150) por ciento de su altura total, medida desde el centro de la base de cada torre.
 - ii. Toda instalación de sistemas de energía eólica de gran escala deberá hacerse fuera de los bosques estatales, reservas naturales y la zona de amortiguamiento designada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para áreas ecológicamente sensibles y protegidas, a menos que ~~le el~~ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales haya ~~comentada~~ ~~comentado~~ favorablemente la propuesta. La distancia de retiro mínima de los límites de la zona de amortiguamiento será de por lo menos 110% de la altura total. Esta distancia será medida desde el centro de la base de la torre.
- b. Para propósitos de esta Sección, los términos vivienda y estructura ocupada se refieren a edificaciones construidas y ocupadas en propiedades o fincas pertenecientes a terceros que sean adyacentes a la propiedad donde se instalará el sistema de energía eólica; no se refiere a viviendas ubicadas en la parcela donde se ubicará el sistema de energía eólica.
 - c. Se permitirá la ubicación de un aerogenerador que no cumpla con los requisitos de retiro mínimo establecidos en esta Sección en aquellos casos donde el dueño del aerogenerador y de la finca o propiedad o estructura afectada sea el mismo titular o, aun siendo un dueño distinto (por ejemplo, tercero), el titular de dicha propiedad o finca o estructura ocupada autorice y consienta a la ubicación del aerogenerador en el lugar propuesto mediante acuerdo firmado en una declaración jurada o escritura pública debidamente autorizada, y siempre que no haya otra vivienda existente dentro del radio de distancia dispuesto en esta Sección.
 - d. El requisito de guardar distancias requeridas no será de aplicación si el incumplimiento con el mismo no fue creado por el dueño de la torre, sino que fue creado por desarrollos posteriores aprobados por los organismos facultados para ello; en cuyo caso, la torre podrá permanecer en su ubicación original.

Commented [BPO986]: DRNA

Commented [BPO987]: AEE

Commented [BPO988]: DRNA

- e. Los sistemas de generación de energía eólica estarán exentos de los requisitos de retiros mínimos con relación a parcelas adyacentes donde ubicarán aerogeneradores del mismo proyecto y/o que formen parte del proyecto por medio de arrendamiento, acuerdo de acceso de viento u otro contrato o servidumbre.
- f. Se requerirá que la localización y características de las servidumbres necesarias para la instalación de sistemas de energía eólica, según definido, consten en escritura pública y que se inscriba en el Registro de la Propiedad, según requieran las circunstancias, cumpliendo con las disposiciones de la **REGLA 53.4 (DISPOSICIONES ESPECIALES) de este Reglamento.**
- g. Tendrán que respetar las servidumbres existentes de las Agencias de Infraestructura según la reglamentación vigente de cada una.

Sección 4.2.4 Criterios de Diseño y Construcción

- a. La instalación o construcción de aerogeneradores y/o torres meteorológicas deberán cumplir con los siguientes criterios de diseño y construcción:
 1. Torres Meteorológicas- Las torres meteorológicas no requerirán de permiso de construcción o uso en los distritos donde su ~~construcción sea autorizada~~ uso sea permitido. No obstante, toda construcción e instalación de torres meteorológicas deberá ser ~~certificado~~ certificada ante la Oficina de Gerencia de Permisos, por un profesional licenciado, según definido en ley, en donde se indique que las mismas cumplen con los requisitos de diseño del manufacturero ~~y/o el~~ los ~~C~~ódigos de ~~C~~onstrucción aplicables vigentes.
 2. Sistema de energía eólica- ~~Hasta donde sea aplicable, la~~ La construcción de sistemas de energía eólica deberá cumplir con ~~el~~ los ~~C~~ódigo de ~~C~~onstrucción aplicables vigentes, ~~y~~ con todos los reglamentos y leyes aplicables.
- b. Todos los componentes eléctricos de un aerogenerador y un sistema de generación de energía eólica deberán cumplir con los códigos relevantes y aplicables según la ley o reglamentación local y/o federal. Como regla general, y salvo

Formatted: Underline

Commented [BPO989]: OGPe

Commented [BPO990]: AEE

Formatted: Underline

Commented [BPO991]: AEE

Commented [BPO992]: OGPe

- c. alguna circunstancia especial, las conexiones eléctricas entre cada aerogenerador de un sistema de generación de energía eólica deberán estar soterradas.
- d. Todos los aerogeneradores contarán con sistemas de frenos o de control para evitar la rotación descontrolada, exceso de velocidad y presión en los componentes del aerogenerador.
- e. Los aerogeneradores estarán pintados de un color poco llamativo como blanco o gris, excepto cuando sea requerido por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés). Acentos de color en las palas con el propósito de aumentar la visibilidad para las aves serán permitidos. Esta restricción no aplicará a sistemas de generación de energía eólica de escala pequeña, los cuales podrán mantener el color establecido por su manufacturero.
- f. Los aerogeneradores no tendrán iluminación artificial exterior excepto cuando ésta sea requerida por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés).
- g. No se permitirá exhibir anuncios publicitarios, según definido, en los aerogeneradores, excepto por la identificación razonable del manufacturero del equipo, dueño y operador del sistema de energía eólica, con sus teléfonos y direcciones.
- h. Toda subestación o transformador deberá contar con advertencias claramente visibles que ilustren la palabra "PELIGRO".
- i. Para impedir la entrada de personas no autorizadas, las puertas de entrada a los aerogeneradores deberán estar cerradas con llave. Los equipos eléctricos deberán estar siempre cerrados con llave o rodeados por una verja, según sea apropiado. Cuando la torre de un aerogenerador sea tipo enrejada con tirantes (*guyed lattice towers*, en inglés), que pueda fácilmente escalarse, será requisito instalar una verja de seguridad alrededor de los cimientos, con un portón de seguridad cerrado bajo llave, y rótulos que anuncien el "PELIGRO" y digan que está prohibida la entrada (al perímetro).
- j. Las palas del aerogenerador deberán mantener una distancia mínima del suelo de manera que se garantice la seguridad de las personas que tengan acceso al aerogenerador.

Commented [BPO993]: AEE

Commented [BPO994]: AEE

Formatted: Font: Italic

Commented [BPO995]: AEE

- k. Los aerogeneradores deberán cumplir con los parámetros que requiera la Junta de Calidad Ambiental para minimizar el impacto de contaminación por ruido, que sean establecidos mediante reglamento.
- l. Se permitirá la ubicación de un sistema de generación de energía eólica que no cumpla con las disposiciones de retiro mínimo establecidos en esta Sección en aquellos casos donde el dueño del sistema de generación de energía eólica y de la propiedad, finca o estructura ocupada afectada sea un mismo titular o, aun siendo un dueño distinto, el titular de dicha propiedad, finca o estructura ocupada permita mediante acuerdo constatado en declaración jurada o escritura pública la ubicación del sistema de generación de energía eólica en el lugar propuesto.

Los aerogeneradores como regla general ser **construidas** **construidos** sobre el terreno, siempre que se cumpla con esta sección y la **Sección 53.2.3 (Disposiciones de Retiro Mínimo)**.

1. Deberán colocarse desviadores de vuelo para pájaros en las líneas aéreas paralelas a hileras de árboles o de lo contrario recubrirlas para así reducir el riesgo de colisión.
2. Deberán aplicar estándares de diseño en la instalación de verjas compatible con la flora y fauna características del área.

Sección 4.2.5 Variaciones en Construcción

- a. El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá conceder variaciones a los requisitos de diseño y construcción aplicables bajo **en** este Capítulo.
- b. El solicitante de una variación deberá someter conjuntamente con la solicitud de permiso una declaración jurada justificando la variación y demostrando que existen circunstancias particulares que crean una dificultad práctica que no permite cumplir con el requisito de retiro mínimo establecido en este Capítulo o que la magnitud de la variación es necesaria para asegurar la viabilidad del uso permitido y que ésta no es contraria al interés público.

Commented [BPO996]: AEE

Formatted: a.1 Texto

Commented [BPO997]: DRNA

Commented [BPO998]: DRNA

Commented [BPO999]: OGPe

- c. Además, será necesario cumplir con las siguientes disposiciones:
1. La variación será solicitada por el dueño del proyecto propuesto o su representante autorizado.
 2. Se deberá someter un Memorial Explicativo en el que se discuta si ~~se cumple~~ o no con uno o más de los criterios establecidos en esta Sección y que justifique autorizar la variación solicitada.
 3. Se deberá someter un análisis de las alternativas consideradas para atender la variación solicitada y señalar las razones por las cuales la alternativa seleccionada es la mejor que responde al interés público.
- d. Al autorizar variaciones se especificará la naturaleza y extensión de las mismas y se expresarán aquellas condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento con los criterios establecidos.
- e. Las variaciones quedarán sujetas al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que se establezcan y de las demás disposiciones de este Tomo u otro Reglamento aplicable.
- f. Toda decisión favorable o autorización sobre cualquier variación a las disposiciones de este Reglamento relacionada con un permiso de construcción o de uso quedará sin efecto si dentro del término de dos (2) años de haberse autorizado la misma no se hubiere obtenido el correspondiente permiso.
- g. Este término de vigencia podrá ser prorrogado a petición de la parte interesada, cuando tal extensión no se considere contraria al interés público y siempre que la petición de prórroga se solicite con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración.
- h. La solicitud de prórroga deberá señalar los motivos en los cuales se basa la petición y, además, se deberá contener evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los planos de construcción, estudios y documentos que el caso amerite.

Commented [BPO1000]: OGPe

Regla 4.3 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN**Sección 4.3.1 Requisitos de Presentación de Solicitud de Permiso**

- a. Las solicitudes de permiso para sistemas de energía eólica de mediana y gran escala contendrán, como mínimo, la siguiente información:
1. Memorial Explicativo describiendo el proyecto, su ubicación, capacidad total aproximada de generación nominal, el número de aerogeneradores, la capacidad nominal de cada aerogenerador, la altura total de cada aerogenerador, sus dimensiones y las obras accesorias propuestas;
 2. Documentos que acrediten que el proponente ha sido autorizado por el dueño de la(s) propiedad(es) a someter la solicitud;
 3. Solicitud o formulario de permiso debidamente cumplimentado en todas sus partes;
 4. Descripción de la finca o fincas en las que se propone la acción solicitada;
 5. Identificación en sistema de información geográfica (GIS, por sus siglas en inglés) de la(s) propiedad(es) objeto del proyecto, incluyendo aquella(s) propiedad(es) en donde se propone la construcción de obras accesorias;
 6. Un plano ilustrando la propuesta ubicación de cada aerogenerador, las colindancias, retiros, accesos, subestación(es), torres meteorológicas ~~temporeras~~ temporales o permanentes, líneas de transmisión, líneas de distribución, y otras obras accesorias;
 7. Planos a escala adecuada para definir con el detalle constructivo suficiente los aspectos relacionados con los cimientos, zanjas, cunetas, entre otros;
 8. Plano de las áreas a ser utilizadas temporariamente durante el levantamiento del sistema.
 9. Una descripción general de los esquemas eléctricos propuestos;

Commented [BPO1001]: AEE

10. Marca, modelo, tipo y características de los aerogeneradores;
 11. Estimado del valor de la obra;
 12. Identificación de todas las carreteras estatales y/o locales que serán utilizadas durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
- b. Los proyectos para instalar o construir sistemas de energía eólica de escala pequeña estarán exentos de los requisitos enumerados en esta sección, sujeto a que un profesional licenciado certifique que las turbinas o aerogeneradores del sistema son aprobados por un programa de certificación aceptado o reconocido por la *American Wind Energy Association* y que adicionalmente el aerogenerador fue instalado conforme ~~a~~ con las instrucciones de la compañía manufacturera en todo lo concerniente a sus cimientos, torre, y funcionamiento.
- c. Incluir evidencia fehaciente de cumplimiento con los Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en aquellos casos en que se haya requerido rediseño o una mitigación por modificación de hábitat que conlleve la constitución de una servidumbre de conservación, cesión de terrenos o compensación monetaria.
- d. En los casos en que el sistema de energía eólica vaya a interconectarse con el sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica o existan servidumbres de líneas eléctricas gravadas en el terreno del proyecto, se tendrá que obtener una recomendación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Los requisitos de presentación para obtener dicha recomendación, se encuentran en el **Capítulo 52, Regla 52.3**

Commented [BPO1002]: AEE

Sección 4.3.2 Rótulo de Presentación de Solicitud o Inicio de Actividad

- a. Una vez presentada la solicitud para un proyecto para la instalación o ubicación de aerogeneradores o un sistema de energía eólica, el dueño de la obra deberá instalar un rótulo en la entrada principal de la propiedad donde se llevará a cabo la obra.
- b. Dicho rótulo deberá ser instalado dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud.

- c. El dueño de toda obra de instalación de sistemas de energía eólica de escala mediana o de gran escala deberá instalar un rótulo en la propiedad donde se propone la actividad autorizada con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la actividad autorizada y dicho rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que culmine la construcción, a menos que otra cosa se disponga por ley acerca del requisito de rótulo.
- d. El rótulo deberá cumplir con los requerimientos e incluir la información indicada en la **Sección 6.1.1 (Rotulo de Presentación) del Tomo II.**

Regla 4.4 DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 4.4.1 Servidumbres Relativas a Aerogeneradores

Se autoriza la creación de servidumbres legales inscribibles en el Registro de la Propiedad, para proteger los derechos relativos a los aerogeneradores frente a terceros, siempre que se cumplan con las disposiciones de este Reglamento y con las disposiciones aplicables del Código Civil de Puerto Rico. Para que el Registrador de la Propiedad inscriba los derechos de servidumbres que afecten una finca o solares a favor de alguna persona con interés, bastará la presentación en el Registro de la Propiedad de:

- a. Una escritura pública debidamente autorizada por notario que contenga una descripción del acuerdo o título real de la servidumbre creada, o documento auténtico expedido por autoridad judicial o funcionario competente, creando la servidumbre.
- b. Copia certificada del permiso aprobado, emitida por la entidad ~~gubernamental- estatal~~ o municipal concernida, según aplique, indicando la finca o lugar donde se instala un aerogenerador o sistema ~~integrado de energía eólica~~, haciendo constar específicamente las fincas o los solares afectados, los dueños, la naturaleza de la servidumbre, y los titulares concernidos.
- c. En aquellos casos aplicables, planos de inscripción debidamente aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos, o un Profesional Autorizado, donde se ilustren gráficamente las servidumbres ~~el cual los cuales se archivarán~~ en el Registro de la Propiedad junto con la copia certificada del permiso.

Commented [BPO1003]: OGPe

Commented [BPO1004]: OEPPE

Commented [BPO1005]: AEE

- d. La inscripción en el Registro de estas servidumbres la puede solicitar: (a) la persona que adquiera un derecho real inscribible, (b) la persona que transmite u otorga el derecho real inscribible, (c) la persona que tenga interés en asegurar el derecho real que se debe inscribir, o (d) un representante de los anteriores, según lo establece el Artículo 48 de la Ley Hipotecaria.

Sección 4.4.2 Arrendamiento de Terrenos para Aerogeneradores o Sistemas de Energía Eólica

El arrendamiento de una porción de una finca para la ubicación de uno o más aerogeneradores y sus obras accesorias no se considerará una segregación bajo las Leyes Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico” y la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, [según enmendada](#).

Commented [BPO1006]: OGP

Sección 4.4.3 Aerogeneradores o Sistemas de Energía Eólica No Conformes Legales

Se considerarán no conformes legales aquellos aerogeneradores ya construidos o aprobados para los que se hubieran obtenido válidamente sus permisos de conformidad con la reglamentación correspondiente previo a la fecha en que comenzó a regir este Reglamento. No obstante, cualquier alteración estructural posterior a la fecha de vigencia de este Capítulo deberá estar conforme ~~la~~ [con](#) lo aquí dispuesto.

Commented [BPO1007]: AEE

Sección 4.4.4 Seguro de Responsabilidad Pública

- a. Se requerirá que todo dueño u operador de sistemas de energía eólica de escala mediana o de gran escala que mantenga una póliza de responsabilidad pública que cubra daños a la propiedad y a la persona por no menos de un millón (1,000,000) de dólares por ocurrencia y un millón (1,000,000) de dólares en el agregado.
- b. Dicha cubierta estará en efecto durante toda la construcción y operación del sistema de energía eólica.
- c. Se requerirá evidencia de dicha cubierta antes de emitir permisos de construcción o de uso bajo este Reglamento, pero no como requisito previo a la presentación de una solicitud de permiso.

- d. Si el sistema ~~se estará interconectado~~ interconecta al con el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, dicha agencia estará incluida como asegurada en la póliza, ~~la cual tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento aplicable y las disposiciones aplicables a la misma~~ según se establece en la reglamentación vigente de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- e. En caso de que el propósito de los aerogeneradores o sistemas de energía eólica sea exclusivamente la venta de energía de una compañía a la Autoridad de Energía Eléctrica mediante un PPOA, la compañía obtendrá y mantendrá en vigor las pólizas de seguros estipuladas en el contrato.

Commented [BPO1008]: AEE

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1009]: AEE

Sección 4.4.5 Estudios Post-construcción y Operación de Proyectos de Energía Eólica

Se requerirá la presentación de estudios post-construcción y operación para ser evaluados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Estos estudios deben llevarse a cabo durante un periodo mínimo de dos (2) años en donde se debe incluir lo siguiente:

- a. Evaluar la mortandad de aves y murciélagos e impactos relacionados al hábitat, que incluya y no se limite a lo siguiente:
1. Deben realizarse pruebas de eficiencia de los buscadores (*Search Efficiency*) como de carroñeros (*Carcass Removal Trials*) al menos dos (2) veces al año.
 2. Se debe muestrear un treinta y tres (33) por ciento de las turbinas, las cuales deben ser seleccionadas estadísticamente. En parques eólicos menores de treinta (30) aerogeneradores, el mínimo de éstos que deben ser muestreados son diez (10) turbinas.
 3. El ancho mínimo de la parcela de búsqueda debe ser de ciento veinte (120) metros medidos desde el centro de la turbina o a una distancia correspondiente de uno y medio (1.5 veces) la altura del rotor medido desde la base.
- b. Presentar los resultados de la implantación del protocolo de respuesta a incidentes de vida silvestre (*Wildlife Incident Response*).

Formatted: a.1 Texto

Formatted: Font: Italic

Formatted: Font: Italic

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN,
INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA
EÓLICA

- c. Presentar estrategias de mitigación para minimizar el impacto a la vida silvestre y al hábitat a base de los datos de mortandad por la operación del proyecto.
- d. Presentar los resultados de los estudios de monitoreo en los términos de tiempo previamente acordados con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- e. Mantener un registro de los datos colectados en los estudios.

Commented [BPO1010]: DRNA - (Nueva Sección propuesta)

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 5 **PARÁMETROS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA
INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA
GENERACIÓN Y/O VENTA DE ENERGÍA****Regla 5.1** **DISPOSICIONES GENERALES****Sección 5.1.1** **Propósito**

- a. El desarrollo de instalaciones de energía renovable es esencial en la política pública para la diversificación de las fuentes de energía en Puerto Rico.
- b. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que para mejorar aún más la calidad de vida de la ciudadanía y promover el desarrollo económico de Puerto Rico, se necesitarán nuevas instalaciones de sistemas de energía solar y líneas eléctricas asociadas a dichas facilidades de energía solar y aquella infraestructura eléctrica necesaria para la operación e interconexión segura del sistema fotovoltaico.
- c. El propósito de este Capítulo es fomentar la ubicación y desarrollo de instalaciones solares fotovoltaicas mediante el establecimiento de parámetros de diseño, de forma que se minimicen los impactos en la seguridad, el paisaje, los recursos naturales e históricos.
- d. Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.

Sección 5.1.2 **Tramitación**

A tenor con la necesidad de promover la instalación de ~~nuevas instalaciones de sistemas de energía renovable~~ sistemas de generación de energía con fuentes renovables como son las instalaciones solares fotovoltaicas, se dispone que la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos y las agencias reguladoras con inherencia sobre ~~las estas instalaciones de energía solar fotovoltaica~~, proveerán para que las mismas sean aprobadas y por tanto desarrolladas de forma rápida y ordenada, tomando en consideración la mitigación de impactos ambientales que no puedan ser evitados.

- a. Previo a la interconexión se requiere la evaluación correspondiente por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica

Commented [BPO1011]: JP- **(antes Capítulo 54)**

Commented [BPO1012]: AEE

quien establecerá un proceso expedito para evaluar y aprobar la interconexión de proyectos de sistemas de generación de energía con fuentes renovables, siempre que las características técnicas del sistema de generación a interconectarse y las condiciones existentes de la red eléctrica así lo permitan, según dispuesto en la Ley Núm. 57 del 27 de mayo de 2014, [velando por la confiabilidad y seguridad del servicio de energía eléctrica de los clientes](#).

Commented [BPO1013]: AEE

Sección 5.1.3

Ubicación Disposiciones Generales

Commented [BPO1014]: JP

a. ~~Toda vez que, dentro de los usos contemplados en los distintos distritos de calificación establecidos en este Reglamento, no se encuentran las instalaciones de generación de energía solar fotovoltaicas construidas sobre el terreno, se dispone lo siguiente:~~ [Requisitos generales:](#)

Commented [BPO1015]: JP

1. ~~Que no~~ **No** requieren permiso de construcción, ni de uso, aquellas facilidades solares fotovoltaicas que sean instaladas en los techos de ~~las~~ estructuras [existentes](#) y cuya capacidad sea hasta un (1) megavatio.

Commented [BPO1016]: JP

Commented [BPO1017]: AEE

2. [Aquellas facilidades solares fotovoltaicas, que sean instaladas sobre el terreno y cuya capacidad no exceda de un \(1\) megavatio serán evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos a través del permiso correspondiente.](#)

Commented [BPO1018]: OGP & AEE

3. Aquellas facilidades solares fotovoltaicas, que sean instaladas sobre el terreno, cuya capacidad sea mayor de ~~uno punto (1.1)~~ un (1) megavatio serán evaluadas por la Junta de Planificación en el proceso de Consulta de Ubicación y por la Oficina de Gerencia de Permisos para la otorgación de los permisos correspondientes.

Commented [BPO1019]: OEPPE, AEE

4. Aquellas facilidades solares fotovoltaicas que sean instaladas sobre el techo de edificios cuya capacidad sea mayor de ~~uno punto (1.1)~~ un (1) megavatio serán evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos bajo un permiso de construcción.

Commented [BPO1020]: OEPPE, AEE

5. Los Sistemas Solares Fotovoltaicos a Gran Escala serán evaluados y adjudicados por la Junta de Planificación [en proceso de Consulta y por la Oficina de Gerencia de](#)

Permisos en la expedición de los permisos correspondientes.

Commented [BPO1021]: OGPe

6. Ni las Oficinas de Permisos de los Municipios Autónomos ni los Profesionales Autorizados están facultados a evaluar y a emitir permisos para facilidades solares fotovoltaicas.
- b. Todas las instalaciones solares fotovoltaicas, sin importar su capacidad, deberán ser certificadas por un Ingeniero Electricista, debidamente licenciado y colegiado, para garantizar la seguridad del diseño y de la instalación.
- c. Las conexiones de hasta cincuenta (50) kilovoltio-amperios para generadores y/o subestaciones, también podrán efectuarse por un perito electricista, debidamente licenciado, para garantizar la seguridad de la instalación.
- d. Aquellos sistemas que se interconectarán con el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, sin importar su capacidad, requerirán una evaluación y autorización de dicha entidad antes de iniciarse el proceso de construcción.
- e. No se permitirá la ubicación de instalaciones solares fotovoltaicas en suelos inundables.

Commented [BPO1022]: OGPe

Commented [BPO1023]: AEE

Commented [BPO1024]: AEE

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

Commented [BPO1025]: JP

Sección 5.1.4 Arrendamiento de Terrenos para Instalaciones Solares Fotovoltaicas para Generación y/o Venta de Energía

El arrendamiento de una porción de una finca para la ubicación de una o más placas fotovoltaicas y sus obras accesorias no se considerará una segregación bajo las Leyes Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" y la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada.

Commented [BPO1026]: OGPe

Sección 5.1.5 Exención de Vista Pública

- a. Estarán exentos del proceso de vista pública los siguientes:
 1. Aquellos sistemas solares fotovoltaicos de uno punto uno (1.1) a veinticinco (25) megavatios (MW) que sean instalados sobre techos de estructuras.
 2. Todos los sistemas solares fotovoltaicos a ser instalados sobre el terreno, incluyendo los de gran escala, que sean ubicados y construidos en distritos con calificación industrial.

3. Aquellos sistemas solares fotovoltaicos instalados sobre el terreno en áreas no calificadas o con una calificación que no sea industrial, pero en los que se hayan desarrollado actividades de carácter industrial que hayan causado impacto sobre el terreno, tales como, pero sin limitarse a, extracciones de la corteza terrestre, canteras, sistema de relleno sanitario para la disposición de desperdicios sólidos, etc.

b. Para las demás calificaciones la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, se reservan la facultad de determinar si es necesaria la celebración de una vista pública, ponderando ~~al~~ el alto interés público de estas instalaciones con el posible impacto en la comunidad o sobre los recursos.

Commented [BPO1027]: AEE

Sección 5.1.6 Seguro de Responsabilidad Pública

Formatted: Sección

a. Se requerirá que todo dueño u operador de sistemas solares fotovoltaicos que mantenga una póliza de responsabilidad pública que cubra daños a la propiedad y a la persona por no menos de un millón (1,000,000) de dólares por ocurrencia y un millón (1,000,000) de dólares en el agregado.

b. Dicha cubierta estará en efecto durante toda la construcción y operación del sistema solar fotovoltaico.

c. Se requerirá evidencia de dicha cubierta antes de emitir permisos de construcción o de uso bajo este Reglamento, pero no como requisito previo a la presentación de una solicitud de permiso.

d. Si el sistema se interconecta con el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, dicha agencia estará incluida como asegurada en la póliza y las disposiciones aplicables a la misma serán según se establece en la reglamentación vigente de la Autoridad de Energía Eléctrica.

~~b.e.~~ En caso de que el propósito de los sistemas solares fotovoltaicos sea exclusivamente la venta de energía de una compañía a la Autoridad de Energía Eléctrica mediante un PPOA, la compañía obtendrá y mantendrá en vigor las pólizas de seguros estipuladas en el contrato.

Commented [BPO1028]: AEE

Regla 5.2 PARÁMETROS DE DISEÑO; REQUISITOS DE DIMENSIÓN Y DENSIDAD**Sección 5.2.1 Instalaciones Solares Fotovoltaicas a Gran Escala**

- a. Para instalaciones solares fotovoltaicas a gran escala construidas sobre el terreno los parámetros de diseño serán los siguientes:

PARÁMETROS	DESCRIPCIÓN
Altura de las placas	Será establecida en consideración a las condiciones topográficas y climáticas de las ubicaciones propuestas.
Área de ocupación	No excederá el noventa y cinco (95) por ciento del área del solar.
Patio delantero	Un patio delantero de un (1.00) metro, disponiéndose, sin embargo, que en aquellos casos en que la instalación solar fotovoltaica está ubicada frente a un distrito residencial, el patio delantero no será menor de cinco (5.00) metros.
Patios laterales:	Dos (2) patios laterales cada uno con un ancho no menor de dos metros, disponiéndose, que en aquellos casos en que el patio lateral de la instalación solar fotovoltaicas a gran escala colinde con un distrito residencial, el patio lateral será no menor de tres (3.00) metros.
Patio Posterior	Un patio posterior de un (1.00) metro, disponiéndose, sin embargo, que en aquellos casos en que la instalación solar fotovoltaica está ubicada frente a un distrito residencial, el patio posterior no será menor de dos (2.00) metros.
Edificios y usos accesorios	Se considera como uso accesorio las oficinas administrativas y los cuartos de controles. Los cuales se ajustarán a las disposiciones de la Sección 21.1.5 del Tomo IV , para actividades industriales.
Estacionamiento	Se proveerá un estacionamiento por cada tres (3) empleados.
Torres y verjas	Las torres y las verjas se ajustarán a las disposiciones del CAPÍTULO 20 del Tomo IV .

- b. Se podrá considerar una desviación de los parámetros de diseño autorizados, pero ésta no podrá ser mayor del cinco (5) por ciento. Desviaciones mayores del cinco (5) por ciento

deberán ser evaluadas mediante el mecanismo que corresponda.

Regla 5.3

CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS

La construcción y operación de instalaciones solares fotovoltaicas serán evaluadas conforme ~~a con~~ las leyes y reglamentos aplicables municipales, estatales, federales, incluyendo, pero no limitado a toda norma y requerimiento relativo a seguridad ocupacional, construcción, electricidad y de impactos ambientales. ~~Adicionalmente~~ Además, se establecen las siguientes condiciones, las cuales serán tomadas en consideración por la Oficina de Gerencia de Permisos:

- a. Conexiones- En la medida en que sea posible y así lo permitan las condiciones del suelo, forma y topografía del predio, las conexiones de la instalación solar fotovoltaica serán soterradas;
- b. Servicios de emergencia- El dueño u operador de la instalación solar fotovoltaica deberá proveer un resumen del proyecto, esquemáticos eléctricos, plan de contingencia para casos de incendio a las autoridades locales tales como Cuerpo de Bomberos, Policía y Hospitales. Los métodos de apagado de la instalación solar fotovoltaica deberán estar claramente identificados, así como la persona responsable y teléfonos de contacto en caso de emergencia.
- c. Radiación Solar- La instalación solar fotovoltaica deberá ser diseñada y operada de forma que se prevenga la concentración de radiación solar hacia propiedades, carreteras públicas o hacia otras áreas accesibles al público en general.
- d. Control de polvo- Las calles, caminos y carreteras interiores permanentes o temporales y áreas de rodaje serán construidas y mantenidas en piedra gravilla o material similar y no serán asfaltadas ni construidas en hormigón. Disponiéndose, que, durante el desarrollo, construcción y operación de la instalación solar fotovoltaica, el dueño u operador minimizará la generación de polvo fugitivo y la erosión por el efecto del viento por medio de riego según sea necesario.
- e. Control de Erosión del Terreno- La remoción de la capa vegetal se limitará al mínimo necesario para la construcción, operación y mantenimiento de la instalación solar fotovoltaica a gran escala. Durante la construcción y la operación se controlará la

Commented [BPO1029]: AEE

Commented [BPO1030]: AEE

Formatted: Underline

Formatted: Underline

Formatted: Underline

Formatted: Underline

Formatted: Underline

erosión del terreno mediante la implementación de las mejores prácticas de manejo establecidas por la Junta de Calidad Ambiental, según éstas sean necesarias para reducir al máximo grado posible la sedimentación de cuerpos de agua cercanos.

- f. Recursos de vida silvestre- Las instalaciones solares fotovoltaicas serán diseñadas de forma tal que minimicen los efectos adversos a la vida silvestre y a su hábitat.

Formatted: Underline

Regla 5.4

DOCUMENTOS REQUERIDOS

El proponente de la instalación solar fotovoltaica a gran escala deberá proveer los siguientes documentos:

- a. Plano que demuestre:
1. Línea del límite de la propiedad y los elementos físicos, incluyendo caminos y carreteras internas de servicio y mantenimiento;
 2. Cambios propuestos al terreno donde habrá de ser ubicado el proyecto, niveles, vegetación a ser removida y siembra propuesta, e iluminación exterior;
- b. Planos de construcción de la instalación solar fotovoltaica firmados por un ingeniero profesional colegiado con licencia para ejercer en Puerto Rico donde se muestre la distribución propuesta del sistema de energías solar de paneles fotovoltaicos, así como cualquier potencial sombra producida por estructuras existentes cercanas.
- c. Diagrama eléctrico de líneas detallando la instalación solar fotovoltaica, componentes asociados, métodos de interconexión eléctrica con todos los mecanismos de desconexión y de sobrecarga los cuales deberán estar en cumplimiento con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- d. Documentación de los componentes principales del sistema a ser utilizado, incluyendo los paneles fotovoltaicos, sistema de montura y anclaje, e inversores y sistemas de almacenamiento de energía y compensación entre otros, según aplique.
- e. La Certificación del equipo (aquellos señalados específicamente en este Reglamento) será emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos y la certificación del sistema se tramitará en la Oficina de Gerencia de Permisos ~~o mediante~~

Commented [BPO1031]: AEE

Commented [BPO1032]: AEE

~~el Profesional Autorizado~~ Inspector Autorizado de Sistemas Fotovoltaicos, a tales efectos, disponiéndose que la instalación del equipo solar fotovoltaico será realizada por instaladores certificados por la ~~AAE~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética;

- f. En el caso de que la instalación solar fotovoltaica vaya a ser interconectada al sistema de transmisión, subtransmisión o distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, o que existan servidumbres de líneas eléctricas gravadas en el terreno del proyecto, se tendrá que obtener una recomendación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Los requisitos de presentación para obtener dicha recomendación, se encuentran en el **Capítulo 52, Regla 52.3 Requisitos para la Solicitud de Recomendación sobre Sistemas Renovables**;
- g. Plan de Operación y Mantenimiento.

Commented [BPO1033]: AEE

Commented [BPO1034]: OGPe

Commented [BPO1035]: OEPPE, OGPe

Commented [BPO1036]: AEE

BORRADOR PARA VISTA PREVIA

Capítulo 6 **OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**
Regla 6.1 **DISPOSICIONES GENERALES**

- a. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a obras de acueductos y alcantarillados realizadas independientemente o como parte de un proceso de construcción de otras obras.
- b. Se adoptan para los proyectos de construcción de obras de acueducto y/o alcantarillado sanitario las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles técnicos contenidos en las versiones vigentes y últimas de los reglamentos y códigos promulgados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y adoptados por la Oficina de Gerencia de Permisos.

c. El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite.

Regla 6.2 **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN CATEGÓRICA INTERAGENCIAL -AAA**

- a. El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite y consideraciones que se definen a continuación:
 1. Proyectos de nueva construcción, condicionado a que cumplan con lo siguiente:
 - i. Que no excedan las seis (6) unidades equivalentes.
 - ii. Que el consumo proyectado no exceda los 2.400 GPD (galones por día).
 - iii. Que no requieran de la instalación de más de un (1.00) metro contador y que este no sea mayor a una (1.00) pulgada de diámetro.
 - iv. Que el punto de conexión a la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, respectivamente, se encuentre a una distancia no mayor a los cincuenta (50) pies lineales.

Commented [BPO1037]: JP- (antes Capítulo 37)

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

Commented [BPO1038]: OGPe JP:

La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO1039]: JCA Nota: Según reunión en JP el 26 de mayo, seite asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación.

Por lo cual, se recomienda la eliminación del inciso (c) en su totalidad.

Formatted: Font: (Default) Arial, 12 pt, Spanish (Spain, Traditional Sort)

Formatted: Right: 0.01"

Commented [BPO1040]: AAA

Formatted: a. Texto, Right: 0"

CAPÍTULO 6 OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- v. Que las acometidas de servicio tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario alcancen el punto de conexión sin afectar otros solares.
2. Proyectos de remodelaciones a estructuras existentes, condicionado a que cumplan con lo siguiente:
- i. Que la acción propuesta no represente un cambio en uso, ni un aumento en el consumo proyectado, ni un aumento en el cómputo de unidades equivalentes.
- ii. Que la estructura existente se sirva de un (1.00) metro contador de igual o menor diámetro al existente.
- iii. Que se presente evidencia del servicio existente y cuenta registrada de no más de dos (2) años de anterioridad.
- iv. Que no haya aumento en el diámetro de contador ni se requieran nuevos servicios/acometidas.
- v. Que las descargas sanitarias lean domesticas (no de procesos).
- vi. Que se vaya a reutilizar la acometida(s) existente(s) de agua y/o alcantarillado sanitario, asegurándose que las mismas están en condiciones adecuadas.
- b. La Exclusión Categórica se otorga para fines de la agilización en la obtención del Permiso de Construcción, pero bajo ningún concepto se debe interpretar que esto exime de los procesos requeridos durante la fase de construcción, según establecidos por esta Autoridad, conducentes a la eventual aceptación final y autorización de conexión a los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- c. El Proponente deberá certificar que la acción propuesta cualifica como una Exclusión Categórica según definida, asegurándose de la viabilidad de la conexión a las tuberías de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como de la capacidad de los sistemas para recibir el impacto adicional que representara el proyecto propuesto.
- d. El Proponente deberá incluir junto con su solicitud de Exclusión Categórica, los documentos de radicación requeridos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y además los Planos Certificados de las obras de acueductos y/o alcantarillado para los que se solicita permiso, las cuales deberán estar sellados y

Formatted: a.i Texto, Right: 0"

Formatted: a.i Texto, Right: 0"

Formatted: a.i Texto, Right: 0"

CAPÍTULO 6 OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

firmados por el profesional responsable de los mismos. Los mismos deberán estar en conformidad con las leyes, reglamentos y Normas de Diseño de esta Autoridad.

- e. El Proponente deberá informar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el inicio de la obra de construcción.
- f. Cuando luego de cotejar y revisar los planos de construcción y demás documentos certificados presentados con la Solicitud de Exclusión Categórica, la Autoridad advierta alguna irregularidad, deficiencia, omisión u error, se notificará al profesional que certificó los planos y al dueño del proyecto, informándole con la mayor precisión posible la falta encontrada, lo cual hará necesario que el proyecto se radique nuevamente a través de Oficina de Gerencia de Permisos mediante el trámite convencional.
- g. El Proponente no deberá segmentar las solicitudes, sino que cada proyecto se presentará y evaluará de manera integral.

Regla 6.2 **Regla 6.3** **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN SOBRE OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** **SANITARIO**

Para toda solicitud de recomendaciones sobre obras de acueductos y/o alcantarillado, deberán incluirse los siguientes documentos:

- a. Planos de situación (*site plan*) que incluyan la ubicación (*location plan*) del proyecto y punto de referencia con coordenadas Lambert, preferiblemente North American Datum del 1983 (NAD 83), plano de la parcela a escala 1: 2,000 con puntos de referencia o plano de agrimensura y croquis o mapa de localización con número de carretera, kilometraje y lugares de referencias actuales.
- b. Detalle sobre el alcance del proyecto y sus elementos.
- c. Si el proyecto es uno a ser desarrollado en etapas, se requerirá presentar un Programa de Trabajo que incluya las fechas de comienzo y fin de cada etapa.

Commented [BPO1041]: AAA

JP:

La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Formatted: Right: 0.01"

Commented [BPO1042]: AAA

Regla 6.3 **Regla 6.4** **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** **SANITARIO**

Commented [BPO1043]: AAA

Toda solicitud de permiso de construcción deberá incluir:

- a. Archivo digital de los planos del proyecto en escala, orientado al norte y en formato DXF. Éste tiene que incluir un polígono (área) de la extensión territorial del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas North American Datum del 1983 (NAD 83). Además, tiene que indicar si la unidad de medida utilizada es en pies o metros y la revisión del NAD 83 que utilizó. Los archivos pueden estar en formato comprimido.
- b. Planos de construcción de obras de acueductos y/o alcantarillado para los que se solicita permiso, los cuales deberán estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos. Estos incluyen planos que contemplen:
 1. Conexión a los sistemas de distribución de agua y de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
 2. Relocalización o extensión de obras de acueducto y/o alcantarillado.
 3. Instalaciones para ser transferidas a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para su operación.
- c. Según las condiciones particulares del diseño, los planos se tienen que complementar con documentos. Estos documentos deberán incluir:
 1. La fecha de su elaboración.
 2. El nombre, dirección postal y números de teléfono del profesional responsable.
 3. La firma y el sello del profesional responsable en cada hoja. Cuando más de un profesional o diseñador participa de la elaboración de un plano o documento, cada hoja del plano o el documento tiene que mostrar, en original, la certificación de cumplimiento, la firma y sello profesional de todos los profesionales responsables.

CAPÍTULO 6 OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

4. Se deberá indicar el número total de hojas que componen el documento.
 5. Especificaciones técnicas, detalles de construcción, equipos y cómputos.
- d. Los documentos antes descritos incluyen especificaciones técnicas, detalles de construcción y equipos, y cómputos de, sin limitarse a:
1. Cálculos hidráulicos, rasantes de bombeo y distribución de agua.
 2. Cálculos estructurales, resumen de teorías y criterios, y los métodos e hipótesis aplicados al diseño; en estructuras propias a los sistemas de distribución de agua y alcantarillado sanitario en estructuras o cañerías sobre pilotes. Al proponer la ampliación de obras existentes, se someterá evidencia y cómputos de cómo se afectarán éstas.
 3. El análisis detallado para el diseño de cualquier sistema mecánico en proyectos donde se propongan dichos sistemas.
 4. Certificación por el profesional licenciado de que el concepto utilizado en el diseño del proyecto de construcción de obras de acueducto y/o alcantarillado están de conformidad con las recomendaciones, obtenidas durante la pre-consulta o mediante una Solicitud de Recomendación a la Oficina de Gerencia de Permisos, y acompañar copia de los documentos expedidos a esos efectos por la Oficina de Gerencia de Permisos.
- e. Los planos tienen que ilustrar las condiciones e instalaciones existentes en el área de la obra de construcción. Se utiliza como marco de referencia geográfica el sitio o solar descrito en los planos de situación. Los detalles que deben incluir son, sin limitarse a, los siguientes:
1. El norte verdadero o geográfico.
 2. Vías públicas, tales como carreteras, autopistas, expresos, calles, caminos y callejones, estacionamientos, entradas, aceras y otras superficies impermeables
 3. Áreas de siembra.

CAPÍTULO 6 OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

4. Colindancias, segregación, zonificación de la Junta de Planificación, límites territoriales, etc.
 5. Cuerpos de agua, naturales y artificiales, canales y aéreas susceptibles a inundación.
 6. Edificios, estructuras y vallas.
 7. Sistemas de alumbrado público, líneas de telecomunicaciones, tuberías de agua, líneas de gas, antenas, etc.
 8. Servidumbres de instalaciones eléctricas.
 9. Servidumbres de paso de tuberías de agua, de líneas de telecomunicaciones, de cuerpos de agua, etc.
 10. Áreas previas, incluyendo, pero sin limitarse a suelos con grama y sin grama
 11. Flujo de la superficie y dirección del gradiente
 12. Número de proyecto asignado por Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
- f. Los planos tienen que especificar claramente cualquier propuesta de reubicación de líneas existentes. En caso de que el proyecto proponga la reubicación de una línea de acueducto y/o alcantarillado existente, se requiere presentar un plano para el diseño de la reubicación y otro para la infraestructura propuesta. En los planos de la reubicación se tienen que ilustrar los perfiles de la línea propuesta.
- g. Los planos tienen que ilustrar especificaciones técnicas de equipos y tuberías. Cualquier especificación técnica que complemente los planos de construcción deberán ser detallados y contener instrucciones específicas sobre cualquier método de construcción, materiales y equipo a utilizarse, de tal forma que se garantice la mejor ejecución de las obras.
- h. Los planos deberán ilustrar, con relación a las líneas y estructuras de las obras de acueducto y/o alcantarillado, lo siguiente:
1. Tamaño y localización aproximada de infraestructura de acueducto y/o alcantarillado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

CAPÍTULO 6 OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

2. Punto(s) de conexión.
 3. Tamaños, largos y pendiente mínimas de las líneas.
 4. Diagrama.
 5. La localización de toda acometida.
- i. Se deberá incluir, en hoja aparte, un Plano Topográfico con referencia al *Mean Sea Level* y *Grading Plan*.
 - j. ~~La Oficina de Gerencia de Permisos podrá requerir~~ Se requerirá un Estudio de Suelos sobre las características geotécnicas del terreno donde se van a ubicar las obras de infraestructura propuestas.
 - k. Además de los requisitos anteriores, cuando se conlleva la transferencia a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados infraestructura para su operación, se deberán incluir con la solicitud:
 1. Notas requeridas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la pre-consulta o mediante el proceso de solicitud de recomendaciones, además de otras notas necesarias que:
 - i. Expliquen los detalles en los dibujos.
 - ii. Apliquen al diseño para mejorar la seguridad y facilitar la construcción del proyecto
 - iii. Establezcan la aportación del dueño del proyecto a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de la Oficina de Gerencia de Permisos.
 - iv. Establezcan la responsabilidad del dueño del proyecto de obtener los permisos que apliquen al tipo de proyecto propuesto.
 - v. Detallen los trabajos que realizará el Dueño para la construcción y conexión del proyecto.
 - vi. Establezcan los requisitos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en cuanto a servidumbres.
 - vii. Describan las obras de mejoras solicitadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Commented [BPO1044]: JP

Regla 6.4 **Regla 6.5** **ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO**

- a. Los planos de construcción de obras de acueducto y/o alcantarillado sanitario que hayan sido previamente certificados bajo las disposiciones de este Reglamento pueden enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra siempre que el profesional presente la solicitud de enmienda correspondiente a través del sistema electrónico de radicación de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- b. Los planos deberán cumplir con los mismos requisitos y se seguirá el mismo procedimiento de la solicitud original de construcción.
- c. Si las enmiendas incluyen cambios en ~~la carga propuesta el consumo de agua y/o descarga sanitaria proyectada,~~ u otros cambios que afecten las condiciones de conexión, se deberá radicar una nueva Solicitud de Recomendaciones antes de radicar la enmienda solicitada.
- d. La alteración o cambio particular propuestos en la enmienda no podrá realizarse hasta tanto la Oficina de Gerencia de Permisos apruebe la enmienda solicitada.

Formatted: Right: 0.01"

Commented [BPO1045]: AAA

Regla 6.5 **Regla 6.6** **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL PROYECTO**

- a. El inspector de la obra designado por el dueño deberá presentar ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados informes de inspección certificados según avanza el progreso de las obras.
- ~~a-b.~~ La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se reserva el derecho de ~~inspeccionar~~ validar, con su personal autorizado, la construcción o reconstrucción de las obras de acueductos y alcantarillados, así como el cumplimiento con cualquier otro requisito de mejoras a los sistemas, establecidos como condición de endoso.
- c. Toda solicitud para conexión de un proyecto a servirse de los sistemas de acueductos y alcantarillados debe estar precedida por el endoso final para permiso de uso emitido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, conforme a los procedimientos de dicha Agencia, lo cual incluye entre otras cosas el pago de las exacciones de impacto y otros cargos aplicables, así como

Commented [BPO1046]: AAA

Commented [BPO1047]: AAA

[la entrega de planos as-built e informes de terminación de obras.](#)

Commented [BPO1048]: AAA

~~b.d.~~ Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos emita un permiso de uso para un proyecto, [previa](#) ~~previa~~ [previo endoso final de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y certificación del inspector de la obra a los efectos de que la misma cumple con los planos, reglamentos y leyes aplicables, y cualquier otra certificación o requisito previamente establecido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus códigos y reglamentos, si alguno, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar \[a través de la\]\(#\) Oficina de Permisos \[a la\]\(#\) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la conexión \[para servicio\]\(#\) del proyecto. Cuando la obra de construcción incluya infraestructura para ser mantenida u operada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se requiere la radicación de los documentos para la cesión, traspaso y garantía de esta infraestructura a la Autoridad y la constitución de las servidumbres de paso aplicables, según los reglamentos vigentes a estos efectos.](#)

Commented [BPO1049]: AAA

Commented [BPO1050]: AAA

~~e.e.~~ La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados conectara el proyecto a su sistema sin dilación, a menos que encuentre deficiencias que pongan en riesgo la vida, seguridad o propiedad [o surjan asuntos de índole regulatorio o de capacidad de sistemas.](#)

Commented [BPO1051]: AAA

~~e.f.~~ En todo caso en que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados encuentre que la obra construida se aparta de los planos, reglamentos y leyes aplicables certificados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente y referir el caso de inmediato a la Oficina de Gerencia de Permisos.

Regla 6.7 EXENCIÓN

~~a.~~ [La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través de la preparación y adopción de un reglamento interno, podrá eximir de trámite de presentación de solicitud de permiso de construcción para obras de acueductos y alcantarillado.](#)

~~e.b.~~ [La Autoridad de Acueductos y Alcantarillado podrá eximir de requisitos de presentación de permiso de construcción para obras de acueductos y alcantarillados a proyectos que obtengan](#)

una evaluación favorable y se certifique que la capacidad del sistema durante la etapa de solicitud de recomendaciones.

Commented [BPO1052]: JP

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 7 CONTROL DE ACCESOS A LAS VÍAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

Regla 7.1 DISPOSICIONES GENERALES

a. Se adoptan para los proyectos de accesos a las vías públicas las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en las versiones vigentes de códigos, manuales, guías, normas de la "American Association of State Highway and Transportation Officials" (AASHTO) y reglamentos promulgados por Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas y adoptados por la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier norma, circular o interpretación al amparo de éstos, previamente aprobada por la Oficina de Gerencia de Permisos.

b. Todo proyecto nuevo y de mejoras a la infraestructura existente, tanto aérea como soterrada, propuesta por las Agencias y Compañías de Utilidades deberá someterse a la Oficina de Control de Accesos de la Autoridad de Carreteras y Transportación, cumpliendo con los Requisitos Generales de Presentación de la Oficina de Utilidades e Iluminación, para evaluación y comentarios correspondientes. La Autoridad de Carreteras y Transportación evaluará el proyecto para verificar si conflige con algún proyecto en agenda, y emitirá las recomendaciones necesarias para que la localización de la infraestructura propuesta cumpla con las normas de seguridad vigentes de la American Association of Highway and Transportation Officials (AASHTO), y demás regulaciones de la Federal Highway Administration (FHWA) ; al igual de cumplir con el Policy on the Accomodation of Utilities on Highway Rights of Way vigente de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Si la Agencia y/o Compañía de utilidades no cumple con los requisitos establecidos, la Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la potestad de detener los trabajos hasta que estén de acuerdo con las regulaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación y Federal Highway Administration.

b.c. En caso de conflicto entre los Códigos y Reglamentos se deberá siempre cumplir con aquella disposición que mejor garantice la seguridad, la vida, la salud y la propiedad.

Commented [BPO1053]: JP- (antes Capítulo 38)

Commented [BPO1054]: ACT

- d. El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite.

Regla 7.2**REQUISITOS PARA LA PRE-CONSULTA**

- a. Planos de situación (*site plan*) que incluyan la ubicación (*location plan*) del proyecto.
- b. Carta del dueño o su representante autorizado, la cual se explique claramente el alcance del proyecto. Si el proyecto se desarrollará en etapas, se requiere presentar un programa de trabajo que incluya las fechas de comienzo y fin de cada etapa.

Regla 7.3**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ENDOSO O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE CONTROL DE ACCESO**

Toda solicitud de permiso de construcción deberá incluir:

- a. Archivo digital de los planos propuestos del proyecto en escala, orientado al norte y en formato DXF.
- b. Planos de construcción para los que se solicita permiso de construcción. Estos planos tienen que tener el sello profesional y la firma del profesional responsable.
- c. Según las condiciones particulares del diseño, los planos se tienen que complementar con documentos. En estos documentos se tiene que incluir la fecha de su elaboración y el nombre, dirección postal y números de teléfono del profesional responsable. Dichos documentos incluyen especificaciones técnicas, detalles de construcción y equipos, y cómputos, de ser necesarios.
- d. Leyenda para identificar todos los símbolos usados en los planos.
- e. Cuando más de un profesional o diseñador participa de la elaboración de un plano o documento, cada hoja del plano o el documento tiene que mostrar la certificación de cumplimiento, la firma y sello profesional en original de todos los profesionales responsables.
- f. Los planos tienen que ilustrar las condiciones e instalaciones existentes, en el área de la obra de construcción. Se utiliza como marco de referencia geográfica el sitio o solar descrito en los

Formatted: Indent: Left: 1.19"; Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

Commented [BPO1055]: OGP e

JP:

La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO1056]: JCA Nota:

Según reunión en JP el 26 de mayo, este asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación.

Por lo cual, se recomienda la eliminación del inciso (c) en su totalidad.

Formatted: Right: 0.01"

planos de situación. Los detalles que deben incluir son, sin limitarse a, los siguientes:

1. El norte verdadero o geográfico.
 2. Vías públicas, tales como carreteras, autopistas, expresos, calles, caminos, callejones, etc.
 3. Aceras y áreas de siembra.
 4. Colindancias, segregación, calificación de la Junta de Planificación, límites territoriales, etc.
 5. Cuerpos de agua, naturales y artificiales.
 6. Edificios y estructuras.
 7. Líneas aéreas o soterradas de transmisión, sub-transmisión y distribución eléctrica y otros equipos eléctricos.
 8. Perfiles de las líneas eléctricas cuando se alteren los niveles de terreno.
- g. Sistemas de alumbrado público, líneas de telecomunicaciones, tuberías de agua, líneas de gas, antenas, etc.
- h. Servidumbres de instalaciones eléctricas, servidumbres de paso de tuberías de agua, de líneas de telecomunicaciones, de cuerpos de agua, etc.
- i. Plano de mensura certificado por un Agrimensor Colegiado o un Ingeniero Licenciado, incluido en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA) del solar atando sus límites a puntos identificables e indicando colindantes, plano de segregación, si alguna, o plano de segregación con sus áreas y deslindes individuales de solares o predios, plano topográfico actual y plano de nivelación final de terrenos, planta general de las obras, etc.
- j. Plano de localización a escala indicando la localización exacta del proyecto, las vías afectadas y el centroide del proyecto (Coordenadas).
- k. Dimensiones de los diferentes elementos de la sección transversal de la vía de circulación frente al proyecto.
- l. Identificación de las vías de circulación en el área de influencia del proyecto incluyendo kilometraje exacto.

- m. Medidas operacionales existentes o a proveerse, tales como: señales de tránsito, marcado del pavimento encintado, semáforos, etc.
- n. Detalles sobre obras de carreteras y otras estructuras existentes y propuestas, y localización preliminar de tuberías de agua, registros, parrillas, desagües, etc., en un radio de cien (100) metros de los límites de la propiedad a desarrollarse.
- o. Cortes de isletas existentes en las vías adyacentes al proyecto.
- p. Paradas existentes de autobuses o de vehículos públicos.
- q. Puntos de elevación (BM) identificables en las cercanías del proyecto.
- r. Planos con elevaciones de descarga de registros, parrillas y los tipos de encintados, badenes, etc.
- s. Localización de edificios existentes o futuros y sus usos.
- t. Líneas de cable TV, teléfonos, de energía eléctrica, etc.
- u. Materiales y tipo de pavimento existente y la sección propuesta indicando el tamaño de la base y la sub-base y tipo de pavimento.
- v. Perfiles longitudinales y transversales de las carreteras afectadas.
- w. Todos los detalles necesarios para la construcción de las obras propuestas relacionadas con las vías públicas y obras en su área de influencia.
- x. Escala métrica, escala gráfica y dimensiones exactas para todos los detalles.
- y. Copias de las Resoluciones, acuerdos, recomendaciones, comentarios y otros documentos de la Junta de Planificación, otras agencias gubernamentales y Municipios Autónomos, en relación con el proyecto o indicar la inexistencia de documento alguno adicional a los sometidos con la petición correspondiente.
- z. Una certificación del Registro de la Propiedad haciendo constar que es propietario o copropietario de los terrenos en los cuales se propone llevar a cabo el proyecto. Esta certificación podrá ser sustituida por copia simple de la escritura de compraventa

que demuestre que es el propietario de los terrenos. Además, deberá incluir copia de la Resolución de la Junta de Planificación ~~o la Junta Adjudicativa~~ aprobando la ubicación cuando aplique.

Commented [BPO1057]: JCA

aa. Notas requeridas por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), además de otras notas necesarias que:

1. Expliquen los detalles en los dibujos.
2. Apliquen al diseño para mejorar la seguridad y facilitar la construcción del proyecto.
3. Establezcan la aportación del dueño del proyecto a la Autoridad de Carreteras y Transportación a través de la Oficina de Gerencia de Permisos.
4. Establezcan los requisitos de la Autoridad de Carreteras y Transportación en cuanto a servidumbres.
5. Detallen los trabajos que realizará el Dueño para la construcción y conexión del proyecto.
6. Describan las obras de mejoras solicitadas por la ACT.

bb. Planos que especifiquen claramente cualquier propuesta de reubicación de carreteras existentes. En caso de que el proyecto proponga la reubicación de una carretera existente, se requiere presentar un plano para la reubicación y otro para el diseño de la carretera propuesta. Tanto en los planos de reubicación como en los planos de la carretera propuesta se tienen que ilustrar los perfiles. Además, se tiene que presentar un plano de mensura, preparado por un agrimensor colegiado o un ingeniero licenciado incluido en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA) donde se ilustren las servidumbres nuevas a ser constituidas y las existentes a cancelarse, según lo establece el Reglamento de Servidumbres de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

cc. Un estudio operacional será requerido y deberá ser entregado por el dueño del proyecto para la aprobación de los accesos que formaran parte del desarrollo. El estudio solicitado podrá ser un estudio de accesos o un estudio de tránsito conforme a las Guías Para la Preparación de Estudios Operacionales de Accesos y de Tránsito para Puerto Rico, vigente.

1. Estudio de accesos es aquel recomendable para proyectos pequeños, los cuales podrán tener un impacto significativo en las intersecciones formadas por los accesos propuestos y no, necesariamente, en el sistema vial.
2. Estudio de tránsito es aquel que incluye la evaluación operacional de las intersecciones formadas por los accesos propuestos y por las intersecciones más importantes que están localizadas cerca del desarrollo.

Regla 7.4**ENMIENDAS A PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONTROL DE ACCESO A LAS VÍAS PÚBLICAS**

Los planos de construcción los cuales fueron certificados bajo las disposiciones de este Reglamento, pueden enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra, siempre que el profesional radique en la Oficina de Gerencia de Permisos un memorial explicativo con una solicitud de enmienda. Se tiene que cumplir con el mismo procedimiento que se sigue para la solicitud de permiso de construcción de los planos que acompañaron la solicitud original. La alteración o cambio en particular propuesto en la enmienda no se comienza hasta tanto se obtengan el nuevo permiso de construcción de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Regla 7.5**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS**

- a. Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos emita el permiso de uso del proyecto basado en la certificación del inspector de que la obra cumple con los planos, especificaciones, reglamentos y leyes aplicables, y cualquier otra certificación o requisito previamente establecido por la Autoridad de Carreteras y Transportación en sus códigos y reglamentos, si alguno, el dueño o su representante autorizado solicitará al Departamento de Transportación y Obras Públicas la aceptación de la obra construida.
- b. La Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas se reservan el derecho de inspeccionar, con su personal autorizado, la construcción o reconstrucción de cualquier acceso u otra obra o facilidad que se construya dentro de la servidumbre de paso de una vía pública o a menos de veinticinco (25) metros de ésta. Cuando la obra de construcción incluya infraestructura para ser

Formatted: Right: 0.01"

mantenida u operada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, se requiere la radicación de los documentos para la cesión, traspaso y garantía de esta infraestructura al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la constitución de las servidumbres de paso aplicables, según los reglamentos vigentes a estos efectos.

- c. El Departamento de Transportación y Obras Públicas aceptará la obra construida una vez corregidas las deficiencias en la construcción, si algunas.
- d. En todo caso en que el Departamento de Transportación y Obras Públicas encuentre que la obra construida se aparta de los planos y especificaciones certificados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y de los reglamentos y leyes aplicables, deberá iniciar el proceso administrativo correspondiente y/o procedimiento que aplique ante el Inspector General.

Regla 7.6 EXENCIÓN

- a. La Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de la preparación y adopción de un reglamento interno, podrá eximir de trámite de presentación de solicitud de endoso o permiso.
- ~~e.~~ b. Durante la etapa de preconsulta la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá eximir de requisitos de presentación de endoso o permiso.

Commented [BPO1058]: JP

Capítulo 8 SISTEMAS INDIVIDUALES DE DISPOSICIÓN DE DESPERDICIO DOMÉSTICOS (SIDDD)**Regla 8.1 APLICABILIDAD****Sección 8.1.1 Inclusiones Específicas**

Este Capítulo aplicará a toda solicitud de permiso de construcción de una unidad de vivienda individual que tenga un Sistema de Desperdicio de Aguas Negras de una vivienda individual o la modificación o remodelación de viviendas individuales existentes que envuelva la modificación del Sistema de Desperdicio de Aguas Negras, que consista de:

- a. Un tanque séptico con un pozo filtrante;
- b. Un tanque séptico con trincheras de percolación;
- c. Un tanque séptico con lechos de percolación; o
- d. Un tanque de retención.

Sección 8.1.2 Exclusiones Específicas

- a. Las actividades cubiertas bajo el Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (RCIS) de la Junta de Calidad Ambiental no están cubiertas bajo este Capítulo.
- b. No obstante, cualquier proyecto o actividad regulada bajo este Reglamento que involucre un sistema o actividad cubierta bajo el RCIS, deberá obtener dichos permisos de la Junta de Calidad Ambiental.

Regla 8.2 DISPOSICIONES GENERALES

- a. Todo proyecto o actividad que envuelva la construcción de una o más viviendas individuales, donde cada vivienda tendrá un SIDDD, requerirá una autorización para dichos sistemas.
- b. El solicitante deberá incluir, con su solicitud de permiso, toda la información, planos y especificaciones de diseño para los SIDDD, en conformidad con los requisitos de este Capítulo y el Código de Edificación aplicable.
- c. La Oficina de Gerencia de Permisos evaluará la solicitud, y de autorizar los SIDDD, incluirá los requisitos para la construcción y operación de los mismos como en la determinación final del caso.

Commented [BPO1059]: JP- (antes Capítulo 39)

- d. Ninguna persona ocasionará o permitirá la construcción o modificación de un SIDDD de una vivienda o residencia individual sin poseer la debida autorización para ello de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Regla 8.3**REQUISITOS DE PRESENTACIÓN PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE SIDDD**

Formatted: Right: 0.01"

- a. La información, planos y especificaciones, cálculos de diseño y otros documentos relacionados a la construcción del SIDDD para viviendas individuales deberán ser sometidos como parte de la solicitud de permiso de construcción sometida a la Oficina de Gerencia de Permisos para la construcción de la unidad de vivienda individual.
- b. Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la **REGLA 5.3 (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO) del Tomo II de este Reglamento**, todo solicitante que requiera una autorización para uno o más SIDDD deberá proveer la siguiente información al sistema:
1. Plano de Sitio de la propiedad, lote o parcela a una escala legible, sellado, firmado y certificado por el profesional que preparó el mismo, donde se identifique claramente lo siguiente:
 - i. Localización de todos los componentes del sistema de disposición de desperdicios domésticos con sus dimensiones (largo, ancho y profundidad).
 - ii. El sistema de líneas que lleva los desperdicios desde la residencia hasta el sistema de disposición de los desperdicios domésticos.
 - iii. Distancia a colindancias de los componentes del sistema.
 - iv. Distancia de los componentes del sistema a la residencia y otras estructuras en la propiedad.
 - v. Nombre de los colindantes.
 - vi. Identificar la existencia de zonas inundables en la propiedad.
 - vii. Localización del lugar donde se hizo la prueba de percolación.

- viii. Localización del lugar donde se hizo la determinación del nivel freático.
 - ix. Localización del lugar donde se hizo el estudio de suelo.
 - x. Carreteras de acceso al proyecto incluyendo el kilómetro y hectómetro.
 - xi. Pozos de extracción a una distancia horizontal de cien (100) metros o menos de los componentes del sistema de disposición de desperdicios domésticos.
 - xii. Línea de agua potable que dará servicio en la propiedad.
 - xiii. Cuerpos de agua (quebradas, ríos, lagos) a una distancia de cien (100) pies o menos de los componentes del sistema de disposición de desperdicios domésticos.
 - xiv. Manantiales en la propiedad o a una distancia de cien (100) pies de los componentes del sistema de disposición de desperdicios domésticos.
 - xv. Sumideros dentro de la propiedad o a una distancia de (100) pies de la misma.
 - xvi. Áreas de Humedales dentro de la propiedad o a una distancia de cien (100) pies de la misma
2. Estudio de Suelo, firmado y certificado por el profesional que preparó el mismo, que incluya el resultado de la prueba de percolación, la determinación del nivel freático y la permeabilidad del terreno
 3. Planos y especificaciones de diseño del sistema y equipos que son parte del sistema (Ej. bombas, tuberías, entre otros)
 4. Criterios y cálculos de diseño del sistema y equipos que son parte del sistema
 5. Datos operacionales del sistema
 6. Los procedimientos de operación y mantenimiento que se deben llevar a cabo por el dueño u operador del sistema de disposición de los desperdicios domésticos debidamente sellados y firmados por el profesional licenciado que diseñó el mismo.

- c. Todos los documentos que se radiquen como parte de la solicitud de autorización deben cumplir con los criterios de diseño y construcción de los Códigos adoptados por la Oficina de Gerencia de Permisos y demás requisitos de este Reglamento.

Regla 8.4**REQUISITOS DE PRESENTACIÓN PARA EL PERMISO DE USO**

- a. La información, planos y especificaciones, cálculos de diseño y otros documentos relacionados a la operación y uso del SIDDD para viviendas individuales deberán ser sometidos como parte de la solicitud de permiso de uso sometida a la Oficina de Gerencia de Permisos para la construcción de la unidad de vivienda individual.
- b. Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la **REGLA 5.3 (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO) del Tomo II de este Reglamento**, todo solicitante que requiera una autorización para uno o más SIDDD deberá proveer la siguiente información al sistema:
 - 1. Certificación debidamente sellada y firmada por el Inspector Autorizado donde certifique que la construcción del sistema de manejo de disposición de desperdicios se hizo en conformidad con el permiso de construcción emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos y cumpliendo con todos los requisitos de este Reglamento y Códigos aplicables.
 - 2. Certificación debidamente firmada por el dueño u operador del sistema donde indique que operará el sistema en conformidad con los procedimientos de operación y mantenimiento en conformidad con el permiso de construcción emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos y cumpliendo con todos los requisitos de este Reglamento y Códigos aplicables.

Regla 8.5**REQUISITOS DE INSPECCIÓN**

- a. Todos los SIDDD deben ser inspeccionados una vez concluya la construcción y antes de que el sistema se cubra con material de relleno.
- b. Para esto el dueño o el representante autorizado del mismo deberá contratar un Inspector de Obras y notificar a la Oficina

de Gerencia de Permisos con por lo menos cinco (5) días de antelación de la fecha en que se vaya a terminar la construcción.

- c. El Inspector de Obras de Construcción deberá inspeccionar todas las partes del sistema de acuerdo al Código de Edificación aplicable.
- d. Si en la inspección se detectan defectos en los materiales, diseño, ubicación del sistema o defectos de construcción, el dueño de la obra deberá corregir dichas fallas y volver a inspeccionar el sistema antes de cubrir el mismo con material de relleno.
- e. Todo sistema individual de disposición de desperdicios que vaya a ser modificado para añadir componentes adicionales al mismo, expandir su capacidad o sustituir equipo, deberá ser inspeccionado por un Inspector Autorizado para verificar que dicha modificación cumple con los requisitos de este Reglamento, el Código de Edificación aplicable y la autorización emitida para dicha modificación.
- f. El Inspector Autorizado deberá hacer por lo menos una inspección anual a los sistemas de manejo de desperdicios para verificar el cumplimiento con los procedimientos de operación y establecidos en el permiso de uso.

Regla 8.6**PROHIBICIONES ESPECÍFICAS**

Ninguna persona:

- a. Ocasionará o permitirá la construcción u operación de un SIDDD en violación a este Reglamento o las condiciones de un permiso emitido al amparo de este Reglamento o en violación a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
- b. Causará o permitirá la disposición de cualquier tipo de sustancia o desperdicio que no sea exclusivamente desperdicios domésticos, según definidos en este Reglamento, a un SIDDD.
- c. Instalará u ocasionará la instalación o el uso de cualquier aparato o aditivo o cualquier medida, que no haya sido autorizada por el permiso emitido por Oficina de Gerencia de Permisos para el SIDDD.
- d. Causará o permitirá el abandono de un SIDDD sin que se radique y apruebe por la Oficina de Gerencia de Permisos un Plan de Cierre, las actividades de cierre se hayan llevado a cabo

y el informe final de cierre se haya completado y sometido a Oficina de Gerencia de Permisos para la correspondiente evaluación y aprobación.

- e. Causará o permitirá la inyección al subsuelo mediante un SIDDD que resulte en la presencia de cualquier contaminante en una fuente subterránea de agua potable que pueda afectar adversamente la salud de las personas, y que pueda causar una violación de cualquier norma primaria de agua potable bajo la Ley Federal de Agua Potable Segura o que pueda causar una violación a los estándares de calidad de agua para la Clase SG del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental.
- f. Causará o permitirá que un SIDDD se torne inoperante o inservible, o que se modifique, altere o cambie las especificaciones del fabricante o las condiciones bajo las cuales la Oficina de Gerencia de Permisos aprobó la operación del mismo.
- g. Causará o permitirá la construcción u operación de letrinas o pozos filtrantes solos (pozos filtrantes que reciben los desperdicios domésticos directamente y no son precedidos por un tanque séptico).
- h. Causará o permitirá la disposición de aguas de escorrentía, agua de lluvia, aguas de enfriamiento, descarga del condensado del compresor de equipos de refrigeración o equipos de aire acondicionados al SIDDD.
- i. Causará o permitirá la disposición de desperdicios peligrosos en un sistema de disposición de desperdicios para una vivienda individual.
- j. Causará o permitirá la construcción de un sistema para la disposición de los desperdicios de una vivienda individual mediante la inyección al subsuelo en zonas inundables.
- k. Causará o permitirá la disposición de desperdicios resultantes de actividades relacionadas al mantenimiento o reparación de vehículos de motor tales como, pero sin limitarse a aceite usado, grasa, solventes, combustible, derivados de hidrocarburos de petróleo, en un sistema de disposición de desperdicios de una vivienda individual.

Toda persona que adquiera una propiedad en donde esté autorizada la construcción y/o el uso de un SIDDD, adquirirá todos los derechos y obligaciones relacionados al mismo y será responsable de cualquier contaminación previa relacionada al mismo.

Regla 8.8**PLAN DE CIERRE DE UN SIDDD**

- a. El dueño u operador de una vivienda individual con un SIDDD, el cual se proponga cerrar el mismo, deberá radicar un Plan de Cierre a la Oficina de Gerencia de Permisos.
- b. Una vez aprobado dicho Plan de Cierre, se deberán realizar las actividades requeridas en el mismo para el vaciado de los desperdicios del sistema y el cierre del mismo.
- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre, se someterá a la Oficina de Gerencia de Permisos un Informe Final de Cierre donde se certifique por un Inspector Autorizado que el mismo se efectuó en conformidad con el Plan de Cierre aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos y en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.
- d. De ocurrir un cierre temporero de la vivienda, se deberá vaciar y limpiar el SIDDD antes de efectuar el cierre temporero de la vivienda. Este cierre temporero no requerirá la radicación de un Plan de Cierre.

Capítulo 9 EXACCIÓN POR IMPACTO**Regla 9.1 APORTACIONES POR EXACCIONES POR IMPACTO****Sección 9.1.1 Disposiciones Generales**

- a. El propósito de esta facultad es el cumplimiento expreso del artículo 8.14 de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, sin menoscabar, y sujeto a las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 21, denominado Reglamento de las Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano, creado al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, según enmendada, y en armonía con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, y de Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.
- b. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá mediante Orden Administrativa al efecto, establecer las disposiciones de esta Sección en todos aquellos casos que así lo estime necesario, incluyendo, pero sin limitarse a casos de dudas o conflictos.
- c. Las entidades gubernamentales como parte de la expedición de una determinación final, determinarán, y cobrarán los costos de exacciones de impacto aplicables a los proyectos según sus propios reglamentos, el Reglamento de las Nuevas competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano (**Reglamento de Planificación Número 21**) y este Reglamento.
- d. Se presumirá que los siguientes no tienen ningún impacto sobre las facilidades públicas:
 1. La alteración o expansión de una unidad de vivienda existente en la que no se crean unidades adicionales y el uso no cambia;
 2. La construcción de edificios o estructuras auxiliares que no sean unidades de vivienda y que no constituyan un aumento en la intensidad de uso; y

Commented [BPO1060]: JP- (antes Capítulo 40)

3. El reemplazo de un edificio destruido o parcialmente destruido por un nuevo edificio o estructura del mismo tamaño y uso.
- e. En todo caso en que la entidad gubernamental concernida solicite obras relacionadas con el lugar como parte del proceso de permisos y los costos de ésta sean mayores que la exacción por impacto aplicable el proponente vendrá obligado a la construcción de dichas obras. ~~En cualquier otro caso se exigirá el pago de la exacción por impacto.~~ La entidad gubernamental podrá eximir del pago de las exacciones de impacto, cuando las obras requeridas relacionadas al lugar, representen una mejora al sistema y dejen una capacidad residual más allá de lo necesario para servir al proyecto según propuesto, y el costo de éstas excedan los cargos aplicables de exacciones de impacto.
- f. Estarán exentos de las aportaciones por exacción por impacto todos aquellos proyectos o desarrollos para los cuales por ley o por reglamento de las Entidades Gubernamentales concernidas así se disponga.
- g. Estarán exentos de las aportaciones por exacción por impacto aplicables según el porcentaje establecido mediante la fórmula de la **Sección 11.2.6 (Otorgamiento de Autorización por Ocupación) del Tomo II**, aquellos proyectos que obtengan una certificación de Diseño Verde. El crédito entrará en vigor al año de operaciones.
- h. La exacción por impacto que se determine de la tabla que sigue:

Commented [BPO1061]: AAA

EXACCIONES POR IMPACTO PARA PROYECTOS VERDES

GUÍAS PARA PROYECTOS VERDES		Puntos	EXACCIONES POR IMPACTO			
			CT	EE	AP	AS
Guía P	Planificación, Ubicación, Emplazamiento y Diseño	26	•			
Guía E	Eficiencia Energética e Impacto Global	36		•		
Guía A	Eficiencia en el uso y conservación del agua	16			•	•
Guía M	Conservación, uso apropiado y eficiente de materiales y recursos	20				
Guía I	Calidad del Ambiente Interior	18		•		
Guía D	Proceso de innovación y diseño integrado	7		•	•	•
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						
Guía PI	Planificación integrada del sitio	22	•			
Guía EO	Eficiencia energética durante la operación	35		•		
Guía A	Eficiencia en el uso del agua durante la operación	14			•	•
Guía MO	Manejo adecuado de materiales y recursos durante la operación	10				
Guía IO	Calidad del ambiente interior durante la operación	15		•		
Guía IN	Integración de las operaciones	7		•	•	•

1. ~~Se multiplicará por uno punto cero (1.0) cuando la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos es dentro de los primeros cinco (5) años de aprobado este Reglamento.~~

2. ~~Se multiplicará por punto setenta y cinco (0.75) cuando la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos~~

~~es después de los primeros cinco (5) años, pero antes de los diez (10) años de aprobado este Reglamento.~~

- ~~3. Se multiplicará por punto cincuenta (0.50) cuando la determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos es después de los primeros diez (10) años de aprobado este Reglamento.~~

Commented [BPO1062]: OGPe

Sección 9.1.2 Duración del Cargo por las Aportaciones por Exacciones por Impacto

El cargo por las aportaciones por exacciones por impacto que se impongan, tendrá validez por la vigencia de la determinación final o el permiso emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos. A la terminación de dicho periodo la Oficina de Gerencia de Permisos determinará nuevamente el cargo a fijarse.

Sección 9.1.3 Pago de las aportaciones por exacciones por impacto

- a. Los cargos que se establecen en esta Sección, se impondrán y cobrarán a todos los dueños, ya sean de urbanizaciones, edificios multifamiliares o para usos institucionales, industriales o comerciales (incluyendo hoteles y hospitales), por hacer uso de los sistemas de infraestructura.
- b. Los pagos deberán hacerse en la ~~Agencia o Corporación Pública~~ Entidad Gubernamental concernida, mediante el sistema de pago establecido por la entidad concernida.
- c. Para garantizar el pago de las aportaciones por exacciones por impacto de los Proyectos con certificación de Diseño Verde, la Oficina de Gerencia de Permisos exigirá una fianza expedida por una compañía aseguradora autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y aceptable a la Oficina de Gerencia de Permisos, o de cualquier otro documento de garantía aceptable a la Oficina de Gerencia de Permisos. Para cualquier otro proyecto, y para garantizar el pago de las aportaciones por exacciones por impacto, la ~~Oficina de Gerencia de Permisos~~ Entidad Gubernamental concernida podrá exigir una fianza expedida por una compañía aseguradora autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y aceptable ~~a la Oficina de Gerencia de Permisos,~~ o de cualquier otro documento de garantía aceptable ~~a la~~ Oficina de Gerencia de Permisos para ésta.

Commented [BPO1063]: AEE

Commented [BPO1064]: AEE

Commented [BPO1065]: AEE

- d. A los fines de la expedición de permisos de uso parciales, la Oficina de Gerencia de Permisos, en coordinación con la entidad gubernamental concernida, podrá aceptar pagos parciales en proporción al número de unidades que se aprueben. En caso de que el pago del cargo total fijado por la ~~Oficina de Gerencia de Permisos~~ Entidad Gubernamental concernida haya sido garantizado por medio de una fianza o de cualquier otro documento de garantía aceptable ~~a la Oficina de Gerencia de Permisos para ésta~~, dicho pago o pagos parciales se acreditarán como una reducción al monto total del documento de garantía.
- e. Al recibir el pago de las aportaciones por exacciones de impacto en su totalidad, la ~~Oficina de Gerencia de Permisos~~ Entidad Gubernamental concernida cancelará la fianza.
- f. Será requisito para la expedición de los permisos de uso correspondientes que el pago correspondiente a las aportaciones por exacciones por impacto haya sido satisfecho en su totalidad.

Commented [BPO1066]: AEE

Commented [BPO1067]: AEE

Commented [BPO1068]: AEE

Sección 9.1.4 Determinación si la Mejora Propuesta es una Mejora al Sistema

- a. La Entidad Gubernamental concernida claramente establecerá la descripción de los trabajos requeridos al proponente o su representante como parte de la recomendación.
- b. Los trabajos deberán ser descritos y clasificados como obras relacionadas al lugar o mejoras al sistema.
- c. En aquellos casos en los cuales el proponente o su representante autorizado no estén de acuerdo con la clasificación, deberá en un término no mayor de sesenta (60) días notificar a la Entidad Gubernamental concernida, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, las razones por las cuales entiende que los trabajos son mejoras al sistema y no obras locales (solicitud de ~~reclasificación~~ cambio de clasificación).
- d. En aquellos casos en los cuales la Entidad Gubernamental concernida no esté conforme con la solicitud de ~~reclasificación~~ cambio de clasificación, deberá notificarle al solicitante, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, dicha determinación de denegación fundamentada dentro de los sesenta (60) días de radicada dicha solicitud. ~~En el caso en que~~

Commented [BPO1069]: JP

Commented [BPO1070]: JP

~~la Entidad Gubernamental concernida no se exprese dentro de sesenta días (60) de radicada la solicitud, se entenderá que la reclasificación según solicitada fue aprobada.~~

Commented [BPO1071]: AAA

e. ~~La Entidad Gubernamental concernida vendrá obligada a escoger de la lista sometida de terceros preparada por Oficina de Gerencia de Permisos, dos (2) candidatos en orden de preferencia, dentro de los veinte (20) días de sometida la lista. Dicha decisión deberá ser notificada por la Entidad Gubernamental concernida, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, tanto al solicitante como al primer candidato seleccionado, dentro de los mismos veinte (20) días. En esta etapa no será necesario notificarle al segundo candidato (suplente o sustituto). La Entidad Gubernamental concernida vendrá obligada a notificar al suplente o sustituto solamente en caso de muerte o incapacidad mental del primer candidato seleccionado.~~

Commented [BPO1072]: AEE
Mantiene el inciso (c) y modifica esta parte.

f. ~~En caso de la Entidad Gubernamental concernida no actuar dentro de los veinte (20) días de radicado por el solicitante la lista de candidatos, se entenderá que la reclasificación según solicitada originalmente fue concedida en su totalidad.~~

Commented [BPO1073]: AAA-
Elimina completamente el inciso (c).

g. ~~El primer candidato seleccionado será quien evaluará la solicitud de reclasificación y la determinación de denegación de la Entidad Gubernamental concernida y omitirá su decisión y el segundo será suplente o sustituto del primero en aquel caso de muerte o incapacidad mental que le impida al primero emitir la decisión, en cuyo caso será el sustituto quien la emita.~~

Commented [BPO1074]: AAA-
Elimina completamente el inciso (f)

h. ~~El candidato deberá emitir su decisión utilizando tanto la solicitud de reclasificación y la determinación de denegación fundamentada de la Entidad Gubernamental concernida, en veinte (20) días. La decisión del candidato será final y vinculante para las partes. Dicha decisión deberá establecer si en efecto lo solicitado corresponde a una mejora del sistema. La decisión deberá ser notificada a la Entidad Gubernamental concernida y al solicitante, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, por el candidato, o el sustituto, según corresponda, dentro de cinco (5) días de emitida.~~

Commented [BPO1075]: AAA-
Elimina completamente el inciso (g)

Formatted: Highlight

i. ~~Los honorarios profesionales del tercero serán sufragados en partes iguales por ambos.~~

Commented [BPO1076]: AAA-
Elimina completamente el inciso (h)

Commented [BPO1077]: AAA-
Elimina completamente el inciso (i)

Sección 9.1.5 Determinación del Costo de la Aportación en por Concepto de Mejoras al Sistema

- a. A los fines de determinar el costo de la aportación en concepto de mejoras al sistema se incluirá el costo de toda la mano de obra y los materiales, el valor de tasación o el costo de todos los terrenos, propiedades, derechos, servidumbres y concesiones adquiridas, los cargos por financiamiento, el interés anterior y durante la construcción y por un (1) año, luego de completar la construcción, el costo de los planos y las especificaciones, la agrimensura, y el costo de los servicios legales, de ingeniería y arquitectura. Dicho costo podrá deberá basarse en:

1. En el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, El el costo real o el costo estimado de las mejoras al sistema a base de una propuesta contractual válida, o presentación de evidencia verificable, certificado por un ingeniero o arquitecto licenciado debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.
2. En el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, El el costo estimado de las mejoras al sistema preparado y certificado por un ingeniero o arquitecto licenciado debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.

- b. El costo de la aportación por mejoras al sistema se aprobará si la Entidad Gubernamental concernida está de acuerdo que la mejora propuesta es una mejora al sistema y no una obra relacionada con el lugar y que los costos propuestos para la mejora al sistema se han preparado por un profesional y evalúan y establecen de manera justa su costo. ~~Si la Entidad Gubernamental concernida determina que los costos propuestos no son aceptables, las partes vendrán obligadas a contratar un tercero de la lista que publique la Oficina de Gerencia de Permisos, aceptable a ambas partes, quien determinará, el costo. La decisión del tercero será vinculante para ambas partes. Los honorarios profesionales del tercero serán sufragados en partes iguales por ambos.~~

Sección 9.1.6 Créditos

- a. En aquellos casos en que las aportaciones por mejoras al sistema requeridas a un solicitante a través de la Oficina de Gerencia de Permisos por la Agencia o Corporación Pública, dejen una capacidad residual más allá de lo necesario para el

Commented [BPO1078]: AEE

Commented [BPO1079]: AAA

Commented [BPO1080]: JP, AEE

Commented [BPO1081]: AAA

Commented [BPO1082]: JP, AEE

Commented [BPO1083]: AAA

proyecto propuesto y excedan la aportación por exacción por impacto aplicable a dicha Entidad Gubernamental concernida, la Entidad Gubernamental Concernida le dará un crédito al solicitante.

Commented [BPO1084]: AEE

Commented [BPO1085]: AAA & AEE

b. El crédito será igual al costo de la mejora menos lo que resulte mayor entre la aportación por exacción por impacto correspondiente a la Entidad Gubernamental Concernida y el costo de la obra relacionada con el lugar o puede ser proporcional al por ciento de capacidad residual que represente la mejora realizada, según sea determinado por la Agencia o Corporación Pública concernida. Si la obra tiene infraestructura eléctrica y la Autoridad de Energía Eléctrica tiene programado realizar mejoras en su sistema eléctrico en el área del proyecto propuesto, la Autoridad de Energía Eléctrica determinará cual será la inversión adicional a la aportación básica del solicitante. Las alternativas para proveer el crédito pueden ser: materiales, mano de obra, monetaria o una combinación de algunas o todas las anteriores.

Commented [BPO1086]: AEE

Commented [BPO1087]: AAA

c. La Entidad Gubernamental concernida deberá, ~~y~~ en el caso de estar conforme con la solicitud de crédito monetario por mejoras al sistema, emitir el crédito correspondiente dentro de los ~~treinta (30) días sesenta (60) días~~ de radicada la solicitud de crédito, siempre se haya cumplido con lo siguiente:

Commented [BPO1088]: AEE

Commented [BPO1089]: AAA & AEE

1. El Proponente deberá presentar con su solicitud un desglose detallado de los costos incurridos y evidencia verificable, que incluya, pero no se limite, a copia de cheques cancelados, facturas, nóminas, certificaciones de pago, seguros, y cualquier otra documentación que sea requerida para la auditoria final a ser efectuada por la Agencia concernida para la certificación de los costos.

Formatted: a.1 Texto

Commented [BPO1090]: AAA

2. La eventual formalización de la nota de crédito a ser emitida por la Agencia concernida estará condicionada a la terminación, inspección, puesta en operación y aceptación final de las referidas obras, según los planos aprobados.

Commented [BPO1091]: AEE

Commented [BPO1092]: AAA

d. En aquellos casos en los cuales la Entidad Gubernamental concernida no esté conforme con la solicitud de crédito, deberá notificarle al solicitante, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, dicha determinación de denegación fundamentada dentro de los sesenta (60) días de radicada dicha solicitud. ~~En~~

~~el caso en que la Entidad Gubernamental concernida no se exprese dentro de sesenta días (60) de radicada la solicitud de crédito por mejora, se entenderá que el crédito según solicitado fue aprobado, y la Entidad Gubernamental concernida, vendrá obligada a emitir el crédito.~~

Commented [BPO1093]: AAA

~~e. En aquellos casos en los cuales la solicitud de crédito fue denegada dentro de los sesenta (60) días, el solicitante escogerá cinco (5) candidatos de la lista de terceros publicada por la Oficina de Gerencia de Permisos y la someterá a la entidad Gubernamental concernida, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los siguientes veinte (20) días de la notificación de denegación. En caso del solicitante no someter la lista de candidatos dentro de los veinte (20) días, se entenderá que renuncia al crédito por mejoras al sistema.~~

Commented [BPO1094]: AAA

~~f. La Entidad Gubernamental concernida vendrá obligada a escoger de la lista sometida, dos (2) candidatos en orden de preferencia, dentro de los veinte (20) días de sometida la lista. Dicha decisión deberá ser notificada por la Entidad Gubernamental concernida, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, tanto al solicitante como al primer candidato seleccionado, dentro de los mismos veinte (20) días. En esta etapa no será necesario notificarle al segundo candidato (suplente o sustituto). La Entidad Gubernamental concernida vendrá obligada a notificar al suplente o sustituto solamente en caso de muerte o incapacidad mental del primer candidato seleccionado.~~

Commented [BPO1095]: AAA

~~g. En caso de la Entidad Gubernamental concernida no actuar dentro de los veinte (20) días de radicado por el solicitante la lista de candidatos, se entenderá que el crédito por mejoras según solicitado originalmente fue concedido en su totalidad, y vendrá obligada a emitir el crédito correspondiente.~~

Commented [BPO1096]: AAA

~~h. El primer candidato seleccionado será quien evaluará la solicitud de crédito y la determinación de denegación de la Entidad Gubernamental concernida y emitirá su decisión, y el segundo será suplente o sustituto del primero en aquel caso de muerte o incapacidad mental que le impida al primero emitir la decisión, en cuyo caso será el sustituto quien la emita.~~

Commented [BPO1097]: AAA

~~i. El candidato deberá emitir su decisión utilizando tanto la solicitud de crédito y la determinación de denegación~~

~~fundamentada de la Entidad Gubernamental concernida en veinte (20) días. La decisión deberá ser notificada a la Entidad Gubernamental concernida y al solicitante, con copia a la Oficina de Gerencia de Permisos, por el candidato, o el sustituto, según corresponda, dentro de cinco (5) días de emitida. La decisión del candidato será final y vinculante para las partes. Dicha decisión deberá establecer el costo asociado a la mejora al sistema. En todo caso la Entidad Gubernamental concernida deberá emitir un crédito por dicha cantidad menos el cargo de exacción por impacto aplicable.~~

Commented [BPO1098]: AAA

~~j.e.~~ De El el crédito ser monetario, será expedido en documento oficial de la Entidad Gubernamental concernida con aquellos controles necesarios que eviten el fraude y la duplicidad por terceros. El documento deberá establecer la cuantía y origen, y deberá ser inscrito en un Registro de Créditos por Mejoras en la Entidad Gubernamental concernida.

Commented [BPO1099]: AEE

~~k.f.~~ De El el crédito ser monetario, podrá ser aplicado a cualquier otro cargo requerido a éste por la dicha Entidad Gubernamental concernida con relación al proyecto, excepto por los de consumo.

Commented [BPO1100]: AEE

~~l.g.~~ El crédito también podrá ser transferido por el solicitante a otros proyectos de su propiedad que requieran el pago de exacciones por impacto a la Entidad Gubernamental concernida.

1. ~~Transferido por el solicitante a otros proyectos de su propiedad que requieran el pago de exacciones por impacto a la Entidad Gubernamental concernida.~~

Commented [BPO1101]: AEE

~~m.~~ Al ser redimido el crédito en su totalidad, el documento oficial deberá ser entregado a la Entidad Gubernamental concernida quien lo conservará junto al Registro de Créditos por Mejoras por no menos de diez (10) años después de redimido.

Commented [BPO1102]: AAA

Sección 9.1.7 Acuerdo de Pago

En cualquier momento antes de la expedición de un permiso o autorización de construcción el dueño puede llegar a un acuerdo de pago ~~con la Oficina de Gerencia de Permisos en coordinación~~ con la entidad gubernamental concernida, para disponer del pago de las exacciones por impacto. Este acuerdo de pago puede disponer para pagos a plazos, acuerdos de crédito y otros asuntos adecuados relacionados con el cargo.

Commented [BPO1103]: AAA

Los pagos a plazos sólo serán autorizados si el pago aplazado se ha garantizado adecuadamente. La garantía deberá ser aceptable a ~~la Oficina de Gerencia de Permisos y~~ la Entidad Gubernamental concernida, ~~e incluirá y podrá incluir~~ un pagaré, una fianza, ya sea en efectivo o mediante un gravamen sobre la propiedad, una carta de crédito irrevocable o un gravamen o hipoteca sobre las tierras cubiertas por el permiso de construcción. Si la Entidad Gubernamental concernida aprueba la garantía, el acuerdo puede disponer que ésta se pueda ir liberando paulatinamente según se vayan recibiendo los pagos parciales del cargo.

Commented [BPO1104]: AAA

Commented [BPO1105]: AAA

~~Sección 9.1.8~~ ~~Uso de los Fondos Recaudados y el Establecimiento de Fondos de Fideicomiso de Infraestructura~~

- ~~a. Las Entidades Gubernamentales concernidas deberán usar los fondos recaudados en concepto de exacción por impacto exclusivamente para mejoras y servicios para las facilidades públicas que pueden atribuirse razonablemente al nuevo desarrollo al cual se le impone la exacción por impacto. En ningún caso se utilizará los fondos para aliviar las deficiencias existentes en las mejoras al sistema.~~
- ~~b. Los fondos recaudados deberán mantenerse separados de otros dineros de la Entidad Gubernamental concernida.~~
- ~~c. Para toda aportación en concepto de exacción por impacto pagada en la Oficina de Gerencia de Permisos, la Entidad Gubernamental concernida deberá establecer una cuenta de fondo de fideicomiso que genere intereses. Cualesquiera fondos o depósitos que no sean inmediatamente necesarios se invertirán en estas cuentas de fondo de fideicomiso de infraestructura. Todos los intereses ganados sobre estas inversiones deberán retenerse en el fondo apropiado y deberán utilizarse para mejoras al sistema.~~
- ~~d. La Entidad Gubernamental concernida debe asegurarse de llevar a cabo una contabilidad anual de cualquier cuenta de fondo de fideicomiso que contenga los ingresos obtenidos mediante exacciones por impacto y el interés ganado sobre los mismos. Esta contabilidad deberá incluir, aunque no se limitará a, el total de fondos recaudados, la fuente de los fondos recaudados, la cantidad total de intereses acumulados sobre dichos fondos, la cantidad de fondos gastados en mejoras~~

Commented [BPO1106]: AAA
(Recomienda eliminar toda esta Sección)

Commented [BPO1107]: AEE

~~locales y mejoras al sistema, y una lista de los créditos por mejoras al sistema adjudicados. La Entidad Gubernamental concernida deberá asegurarse que una copia del informe de contabilidad esté disponible para inspección pública a horas razonables en la Oficina Central.~~

a. ~~Las Entidades Gubernamentales concernidas depositarán los recaudos por concepto de aportaciones en sus cuentas y utilizarán dichos fondos para las mejoras en la infraestructura alrededor del País de acuerdo a sus respectivos planes. No quedarán obligadas al depósito de esos recaudos en cuentas de fideicomiso.~~

e. ~~Los fondos recaudados se comprometerán para mejoras locales que se lleven a cabo dentro de los diez (10) años después de la fecha del recaudo. Al determinar si se han comprometido los fondos, los mismos se contabilizarán a base de la norma de "primero que llega primero que sale" (first-in-first-out (FIFO)).~~

Commented [BPO1108]: AEE

Commented [BPO1109]: AAA
(Recomienda eliminar toda esta Sección)

Commented [BPO1110]: AEE- Mantiene esta Sección y añade inciso.

Commented [BPO1111]: AAA

~~Sección 9.1.9~~ **Sección 9.1.8 Reembolsos**

a. ~~Aquella exacción por impacto correspondiente a las unidades sin conectar al sistema, recaudada bajo esta Sección, podrá reembolsársele al dueño, con intereses, menos el cargo total para sufragar los costos administrativos, si se cancela la construcción antes de que los fondos se hayan gastado o gravado.~~

b. ~~Se considerará la petición de reembolso de la cantidad expresada en el inciso anterior siempre y cuando que el dueño, o su sucesor en interés, presente dicha petición dentro de los tres (3) meses de la cancelación de la construcción. La petición debe incluir la siguiente información:~~

1. ~~Una declaración jurada ante notario de que la persona que pagó la exacción por impacto la pagó, y la cantidad pagada. Dicha declaración debe establecer el derecho a solicitar el reembolso, el número de unidades que no se conectaron, y la relación entre la cantidad pagada, las unidades no conectadas y el reembolso solicitado.~~

2.1. ~~Una copia del recibo fechado emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos por el pago del cargo;~~

3. ~~Una copia certificada de la última escritura registrada de la propiedad;~~

Commented [BPO1112]: AAA
(Recomienda eliminar toda esta Sección)

Commented [BPO1113]: AAA

Commented [BPO1114]: AAA

- ~~4. Una certificación vigente de deuda de contribuciones sobre la propiedad.~~
- ~~e. La Oficina de Gerencia de Permisos deberá ordenar a la Entidad Gubernamental concernida el reembolso del gasto de la aportación por exacción por impacto propuesto si se cumplen todos los requisitos anteriores y la entidad Gubernamental concernida no ha gastado o gravado el mismo.~~

Commented [BPO1115]: AAA

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Capítulo 10 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y
UBICACIÓN DE TORRES Y FACILIDADES DE
TELECOMUNICACIONES**Regla 10.1** DISPOSICIONES GENERALES**Sección 10.1.1** Autoridad

Este capítulo se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000 conocida como Ley Sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones en Puerto Rico.

Sección 10.1.2 Propósito

Establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para los proyectos de instalación y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, establecer criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación y para proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Además, fomentar la colocación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

Sección 10.1.3 Aplicación

- a. Las disposiciones contenidas de este capítulo serán aplicables a los proyectos de instalación y ubicación de torres y de facilidades de telecomunicaciones dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Se adoptan para los proyectos de obras de telecomunicaciones las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en las versiones vigentes de los códigos y reglamentos promulgados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y adoptados por la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier norma, circular o interpretación al amparo de éstos, previamente aprobada por la Oficina de Gerencia de Permisos. En caso de conflicto entre las normas y reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico aplicables y cualquier otro código, prevalecen las normas y

Commented [BPO1116]: JP- (antes Capítulo 41)

Commented [BPO1117]: JRT

reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico si éstos son más exigentes.

c. Para fines de este Reglamento estarán exentos de solicitar permiso de construcción:

1. Proyectos de co-ubicación en torres que cuenten con los debidos permisos de construcción y de uso.

Commented [BPO1118]: JP

Sección 10.1.4 Organismo Competente

a. Un eficiente sistema de telecomunicaciones es de importancia para la salud, la seguridad y bienestar regional, así como para todo Puerto Rico. Asimismo, la instalación, ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones es una actividad que requiere reglamentación particular y aplicación uniforme de la misma; por lo que, su implantación corresponde al Gobierno Central.

b. Las solicitudes de permiso para todo proyecto de instalación y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones serán consideradas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, excepto cuando los terrenos ubiquen total o parcialmente en un área ecológicamente sensitiva que será considerada en primera instancia por la Junta de Planificación. En los casos de los municipios autónomos se presentarán las solicitudes ante éstos; no obstante, el municipio elevará la solicitud a la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presentación de la misma y deberá informar simultáneamente por escrito al solicitante de dicha acción.

c. Para fines de este reglamento estarán exentos de solicitar permisos de construcción:

Formatted: Indent: Left: 1.19", Outline numbered + Level: 6 + Numbering Style: a, b, c, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 1.25" + Indent at: 1.5"

1. Proyectos de co-ubicación en torres que cuenten con los debidos permisos de construcción y de uso.

Formatted: a.1 Texto

2. Instalaciones de telecomunicaciones sobre techos que no excedan de veinte (20) pies de altura y que no sean torres.

Commented [BPO1119]: JP

Sección 10.1.5 Disposición General para la Ubicación

a. Las torres de telecomunicaciones podrán permitirse dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumpliendo con las siguientes disposiciones:

1. Distancia de la Residencia Más Cercana - La torre deberá guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez (10) por ciento adicional medidos desde la residencia más cercana.
 2. Se permitirá la ubicación de una torre de telecomunicaciones que no cumpla con lo establecido en el inciso 1 de esta Subsección en aquellos casos donde el dueño de la torre y la residencia más cercana sea un mismo titular o aun siendo dueño distinto, el titular de la residencia permita por declaración jurada la ubicación de la torre en el lugar propuesto siempre que no haya otra residencia existente dentro del radio de distancia dispuesto en el inciso uno (1) de esta Subsección que no haya consentido dicha ubicación mediante declaración jurada.
 3. El requisito de guardar distancias requeridas no será de aplicación si el incumplimiento con el mismo no fue creado por el dueño de la torre y si por desarrollos posteriores aprobados por los organismos facultados para ~~ello~~ este; en cuyo caso, la torre podrá permanecer en su ubicación original.
 4. En caso de proximidad a una escuela y/o uso institucional se observará una separación no menor de la altura de la torre indicada en el inciso uno (1) más cincuenta (50) metros como zona de amortiguamiento medidos desde el centro de la torre.
 5. Las torres o facilidades de telecomunicaciones podrán ser construidas sobre el terreno, en los edificios o sobre sus techos.
- b. Las facilidades de telecomunicaciones sobre los techos podrán permitirse dentro de los límites territoriales de Puerto Rico cumpliendo con las siguientes disposiciones:
1. Las facilidades sobre techo no podrán exceder veinte (20) pies de altura.
 2. Se podrán instalar en torres de telecomunicaciones en estructuras de dos o más niveles.
 3. Las facilidades sobre techo tendrán que guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez (10)

Commented [BPO1120]: JRT

Commented [BPO1121]: JRT

por ciento adicional medidos desde la residencia más cercana.

4. Las co-ubicaciones se permitirán en aquellas torres que tengan el debido permiso de construcción y/o permiso de uso aprobados.

Sección 10.1.6 Ubicación en Áreas Ecológicamente Sensitivas

- a. En estas áreas se cumplirá con las siguientes disposiciones:
 1. Se observarán para dichas áreas las normas promulgadas para la ubicación y construcción de estructuras, si las hubiera.
 2. De no existir normas especiales no se autorizará la ubicación salvo en aquellas situaciones de necesidad pública donde se demuestre claramente que dicha ubicación es la única alternativa para satisfacer dicha necesidad, considerando los últimos avances tecnológicos disponibles.
 3. En caso de que se determine inevitable la ubicación de una torre de telecomunicación en un área ecológicamente sensitiva, se tomarán las medidas para reducir al máximo el impacto adverso visual y estético de la misma.
 4. La celebración una vista pública es mandatorio previo publicación de un aviso de prensa, conforme a lo dispuesto en el **CAPÍTULO 7 (VISTAS PUBLICAS) de este Reglamento.**
- b. Zonas Susceptibles a Inundaciones
 1. En terrenos clasificados como zonas susceptibles a inundaciones, conforme a los Mapas sobre tasas del Seguro de Inundación, se permitirá la instalación o ubicación de torres de telecomunicaciones cumpliendo con las disposiciones del este Reglamento, ~~sobre Áreas Especiales de Riesgos a Inundación (Reglamento de Planificación Núm. 13).~~
 2. No se permitirán la construcción de estas facilidades en áreas ubicadas dentro del cauce mayor.

Sección 10.1.7 Prohibiciones

No se permitirá la instalación y ubicación de torres y de facilidades de telecomunicaciones en:

- a. En un radio de cuatro (4) millas del emplazamiento del Centro de Radio-astronomía (Observatorio de Arecibo) según establecido mediante la Ley Núm. 88 de 14 de junio de 1960, enmendada.
- b. En terrenos clasificados como susceptibles a deslizamientos por el ~~Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal (NRCS, por sus siglas en inglés).~~ [Department of the Interior United States Geological Survey \(USGS, por sus siglas en inglés\).](#)

Commented [BPO1123]: JP

Sección 10.1.8 ~~Aviso o Notificación a Dueños de Propiedades~~ [Notificación de Colindante y al Municipio](#)

Commented [BPO1124]: OGPe

- a. ~~El proponente de un proyecto para la instalación o ubicación de una torre o facilidades de telecomunicaciones deberá notificar a los dueños de propiedades que radiquen dentro de una distancia radial de cien (100m) metros tomando como centro la ubicación propuesta, dentro del término de diez (10) días a partir de la presentación. La notificación deberá ser mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo y deberá incluir la siguiente información:~~

Commented [BPO1125]: OGPe

1. ~~Nombre del proponente~~
2. ~~Naturaleza de la torre propuesta (usos particulares a los que se dedicará la torre)~~
3. ~~Ubicación exacta del proyecto propuesto~~
4. ~~Número del caso ante la agencia~~

- b. ~~En aquellos casos en que el nombre o la dirección postal o la dirección postal de algún colindante inmediato no esté accesible al solicitante o que haya sido devueltas, se utilizará el método alterno indicado en la Sección 6.3.4 (Método Alterno de Notificación).~~

- c. ~~En caso de que un colindante sea un condominio bajo el régimen de propiedad horizontal, se notificará a la Asociación de Residentes o de Condominios, solicitándole que tal notificación se coloque en el tablón de edictos del referido condominio.~~

- d. ~~La parte proponente tendrá que cargar al sistema de la Oficina de Gerencia de Permisos evidencia de dicha notificación dentro del mismo término, hasta tanto no se cargue esta información al sistema la solicitud no será evaluada.~~
- e. ~~En el caso de co-ubicaciones, siempre y cuando la torre tenga los correspondientes permisos de construcción y uso, no será necesaria la notificación a los dueños de propiedades.~~
- a. Se le requiere a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de telecomunicaciones que, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, notifiquen a los colindantes de cualquier permiso u autorización solicitado ante dichas entidades gubernamentales para la ubicación o construcción de torres en las cuales se instalarán estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" de carácter comercial y que se le requiera a los proponentes notificar a los colindantes en un radio de cien (100) metros en cualquier dirección tomando como centro la ubicación propuesta de la torre y que la misma incluya lo siguiente:
1. el nombre del proponente;
 2. relación del proyecto;
 3. ubicación exacta;
 4. número de caso ante la agencia y;
 5. todo otro detalle que la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos entiendan necesario exigir.
- b. Se le requiere a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de telecomunicaciones que, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, notifiquen copia de la solicitud de permiso con todos sus anejos al municipio que corresponda para que éste tenga la oportunidad de evaluar el proyecto propuesto y presentar su posición al respecto. Dicha notificación deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días de radicarse la solicitud. El municipio someterá sus comentarios justificados, mediante carta certificada a la Junta de Planificación o a la Oficina de Gerencia de Permisos, según

Commented [BPO1126]: OGPe

Commented [BPO1127]: OGPe

corresponda, en un plazo que no excederá quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de notificación de la radicación de la solicitud. El municipio notificará copia de sus comentarios al proponente en la misma fecha en que los presente ante la agencia concernida. La Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, según sea el caso, tomará en consideración la posición del municipio, aunque dicha posición no se convertirá en un impedimento para la obtención final del permiso.

- c. En aquellos casos en que el nombre o la dirección postal o la dirección postal de algún colindante inmediato no esté accesible al solicitante o que haya sido devueltas, se utilizará el método alterno indicado en la Sección 6.3.4 (Método Alterno de Notificación).
- d. En caso de que un colindante sea un condominio bajo el régimen de propiedad horizontal, se notificará a la Asociación de Residentes o de Condominios, solicitándole que tal notificación se coloque en el tablón de edictos del referido condominio.
- e. La parte proponente tendrá que cargar al sistema de la Oficina de Gerencia de Permisos evidencia de dicha notificación dentro del mismo término, hasta tanto no se cargue esta información al sistema la solicitud no será evaluada.
- f. En el caso de co-ubicaciones, siempre y cuando la torre tenga los correspondientes permisos de construcción y uso, no será necesaria la notificación a los dueños de propiedades.
- g. La agencia o ente gubernamental correspondiente notificará al municipio copia de su determinación final en torno a la aprobación o denegación de la solicitud de permiso en el mismo día en que notifique tal determinación final al proponente.

Commented [BPO1128]: OGPe

Commented [BPO1129]: OGPe

Formatted: Right: 0.01"

Regla 10.2 DISPOSICIONES SOBRE ALTURA, CAMBIO, ALTERACIÓN Y SEGURIDAD

Sección 10.2.1 Altura de las Estructuras

Las estructuras o equipos que formen parte de las torres y facilidades de telecomunicaciones que se instalen en las mismas, estarán en armonía con la altura estipulada por la Agencia Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés). El proponente o dueño deberá presentar una recomendación de

dicha agencia ante la Oficina de Gerencia de Permisos, previo a la certificación de los planos de construcción para la instalación y ubicación de torres o facilidades de telecomunicaciones.

Sección 10.2.2 Cambio o Alteración

Cualquier cambio o alteración estructural a la torre o la instalación de nuevas facilidades de telecomunicaciones deberá solicitar permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, cuando aplique; y deberán obtener la recomendación de la Comisión Federal de Comunicaciones, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y la Agencia Federal de Aviación.

Sección 10.2.3 Medidas de Seguridad

Se cumplirá con las siguientes medidas de seguridad:

- a. Se instalará una verja con altura de ocho (8.00) pies alrededor de las torres o facilidades de telecomunicaciones para limitar el acceso a personas no autorizadas. La misma podrá ser sólida en los primeros dos (2.00) pies y la altura restante podrá ser en alambre eslabonado u otro tipo de material de construcción adecuado. Esta verja no será necesaria en aquellas facilidades construidas sobre el techo o azoteas de edificios.
- b. No se permitirá ninguna proyección de la verja o de alguno de sus componentes hacia el exterior del área demarcada por esta verja. Todo sistema de seguridad o protección mecánica colocado en la parte superior o inferior de la verja deberá proyectarse hacia el interior del área verjada.
- c. Las verjas que circunden las torres y toda estructura de telecomunicaciones a construirse serán rotuladas adecuadamente y permanentemente para advertir medidas de precaución y deberá incluir el nombre del dueño de la torre, número de permiso de construcción y/o de uso, y un número de teléfono para llamadas en casos de emergencias.
- d. Se cumplirá con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico, vigente o *Uniform Building Code, (U.B.C.)*, vigente para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones.

Regla 10.3 ARMONÍA CON LA ESTÉTICA Y EL ENTORNO

Sección 10.3.1 Diseño de Camuflaje

Toda nueva ubicación, instalación o construcción de torre de telecomunicaciones o la instalación de facilidades de telecomunicaciones deberá armonizar al máximo con la estética y el entorno de la localidad o sector en que se proponga, especialmente cuando sea indispensable su ubicación o instalación o construcción en áreas de reservas naturales, áreas urbanas y a lo largo de las autopistas del País y rutas escénicas.

En aquellos casos en que utilicen edificios como torres, las facilidades deben estar integradas al diseño del edificio. A manera de ejemplo en aquellos casos de torres no tradicionales, tales como edificios, las facilidades de telecomunicaciones deberán estar integradas al diseño del edificio y si se proponen ubicar en los techos de los mismos éstas deben ser incorporadas a su entorno mediante colores o uso de materiales que las oculten.

Sección 10.3.2 Requisitos Mínimos de Camuflaje

- a. Garantizar la total transparencia radio-eléctrica
- b. Resistencia a climas extremos y otras condiciones atmosféricas.
- c. Resistencia a los rayos ultravioletas.
- d. Los materiales deben tener sus características mecánicas y físicas a través del tiempo.

Regla 10.4 DISPOSICIONES SOBRE CO-UBICACIÓN**Sección 10.4.1 Uso Integrado de Infraestructura o Co-ubicación**

Se favorece y promueve el uso integrado de la infraestructura disponible para las telecomunicaciones y la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones y, a esos efectos, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Todo titular de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, deberán informar a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la ~~JRTPR~~ [Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico](#), de la disponibilidad de espacio para la instalación de transmisión de frecuencia radial (antenas) en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura, siempre que la disponibilidad de

espacio no sea contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.

- b. El proponente de un permiso para la instalación o ubicación de torres donde se establecerán estaciones de transmisión de frecuencia radial (antenas) para fines comerciales deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Acreditar mediante certificación jurada que la torre será construida con el propósito de co-ubicar antenas de varias compañías; o
 2. Que es absolutamente necesario ubicar la torre en ese sector en particular, señalando las gestiones realizadas y su resultado para ubicar sus estaciones de frecuencia radial (antenas) en torres que no sean de su propiedad y estén dentro del sector en que se solicita permiso que podrían ser, entre otras situaciones, las siguientes:
 - i. Las facilidades de telecomunicaciones propuestas exceden la capacidad estructural del edificio existente de la torre de telecomunicaciones y su mejora o ampliación no es posible a un costo razonable.
 - ii. La torre de telecomunicaciones no posee la localización adecuada, espacio, acceso o altura para acomodar el equipo propuesto o que impida permitir sus funciones.
 3. En caso de que el proponente de la instalación o ubicación de la torre de telecomunicaciones sea una compañía cuyo negocio es alquilar espacio en sus torres, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá certificar mediante declaración jurada que tiene por lo menos un contrato con una compañía de telecomunicaciones para la instalación de antenas en la torre propuesta.
 4. Cualquier torre nueva que se proponga construir deberá contar con facilidades para ubicar por lo menos tres (3) compañías de telecomunicaciones.
 5. Compañía o persona que se dedique a alquilar torres de comunicaciones no podrá, irrazonablemente, negar el uso de sus torres para la instalación de antenas.

6. Toda solicitud para la instalación y ubicación de una torre deberá indicar las coordenadas exactas (Lambert) de la misma, altura sobre el nivel del mar y sobre el nivel de tierra.
7. Aunque la torre no esté dentro del solar, conforme a la estación de transmisión de frecuencia radial (antena) que se pretende instalar, pueda alcanzar la cobertura deseada.

Sección 10.4.2 Antenas para Frecuencia Radial

Se podrá permitir la instalación de estaciones de transmisión para frecuencia radial (antenas) en edificios de cinco (5) niveles o más, siempre que no constituyan riesgos a la salud o seguridad de los habitantes del edificio y de la ciudadanía en general, cumplan que los requisitos de anclaje establecidos en el Código de Construcción de Puerto Rico, vigente o "*Uniform Building Code, (U.B.C.)*" y no constituya un disloque a la estética o apariencia del edificio o del vecindario.

Regla 10.5 DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 10.5.1 Disposiciones sobre Condiciones Estructurales

Todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones cada cinco (5) años, contados a partir de la autorización del Permiso de Uso, deberá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico mediante la cual certifique que la torre está estructuralmente apta para su uso actual. Si de la certificación surge que cualquier torre de telecomunicaciones presenta un defecto estructural que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública, se seguirán las siguientes acciones:

- a. El dueño u operador deberá dentro de treinta (30) días a partir de la notificación, someter un plan para remediar el defecto estructural.
- b. La Oficina de Gerencia de Permisos deberá dar prioridad a la evaluación de este Plan y una vez aprobado y notificado a la parte ésta deberá comenzar a implantar el mismo dentro de los próximos diez (10) días de su notificación.
- c. Si de la evaluación estructural se determinare que la torre no está apta para su uso, el dueño de la misma deberá iniciar el proceso para su demolición de inmediato.

Sección 10.5.2 Remoción de Torres de Telecomunicaciones

Cualquier torre de telecomunicaciones cuya función y uso deje de estar en operaciones en un periodo de un (1) año deberá ser removida por el dueño de la torre, así como todas las estructuras y mejoras realizadas en dicha torre. Este término podrá ser prorrogado por un periodo de seis (6) meses adicionales siempre y cuando se someta la solicitud con no menos de treinta (30) días previo a la expiración de dicho término. El dueño, junto a la solicitud de prórroga, deberá someter evidencia que demuestre que la torre puede seguir utilizándose y que está llevando a cabo gestiones para el arrendamiento o venta de la torre para la ubicación de facilidades de telecomunicaciones.

En caso de que la torre sea removida por su dueño, así como todas las estructuras y mejoras realizadas en dicha torre, deberán ser informadas a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Commented [BPO1131]: JRT

Sección 10.5.3 Arrendamiento de Terrenos Para Torres de Telecomunicaciones

El arrendamiento de una porción de una finca para el propósito exclusivo de la ubicación de una torre de telecomunicaciones que cumpla con lo establecido en la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000 y de este capítulo no se considera una segregación.

Regla 10.6 VARIACIONES

Se podrá autorizar variaciones a los requisitos dispuestos en este Reglamento para la instalación o ubicación de torres y de facilidades de telecomunicaciones, cuando éstas respondan a exigencias tecnológicas, de emergencia o de seguridad pública y se cumpla con las siguientes disposiciones:

- a. La variación sea solicitada por el dueño de la propiedad o su representante autorizado en el formulario que se designe para dichos propósitos.
- b. Se someta un Memorial Explicativo en el que se discuta si se cumple con uno o más de los criterios establecidos en esta Subsección que justifica autorizar la variación solicitada.
- c. Se someta un estudio de las alternativas consideradas para atender la variación solicitada y señalar las razones por las

cuales la alternativa seleccionada es la que mejor responde al interés público.

- d. Se acompañe a la solicitud de variación el endoso por escrito de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en el que se señalen los factores que ameritan dicha recomendación.
- e. La celebración una vista pública es mandatorio previo publicación de un aviso de prensa anunciando la celebración de la misma en un periódico de circulación general.
- f. En caso de autorizarse la variación solicitada, el dueño de la torre estará obligado a mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública no menor de un millón de dólares (1,000.000.00).

Regla 10.7 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

Sección 10.7.1 Documentos de Presentación

Además de los documentos requeridos por el procedimiento vigente para la presentación del trámite inicial correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, se someterá lo siguiente:

1. Información estructural sobre el tipo de torre a ser construida, que incluya, pero sin limitarse a ello, el diámetro, la altura, la sección transversal y tipo de material de la torre, coordenadas Lambert, así como, la utilización de tensores. El ingeniero o arquitecto deberá certificar que la estructura cumple con el Código de Construcción de Puerto Rico, vigente o *Uniform Building Code, (U.B.C.)*, para resistir las cargas laterales y sísmicas y cualquier otro requisito pertinente de dicho código.
2. En áreas ecológicamente sensitivas, turísticas o históricas la parte proponente someterá un estudio que demuestre que se han analizado otros lugares alternos y han sido descartados para la instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones.
3. Toda solicitud de ubicación, instalación o construcción de torres de telecomunicaciones o la adición de facilidades a una torre (co-ubicación) requerirá una certificación expedida por un ingeniero licenciado concededor de la

materia, haciendo constar que las emisiones acumuladas de las facilidades de telecomunicaciones incluyendo la propuesta no excederá los límites máximos de emisiones permitidas por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés).

4. En los casos de solicitud de endoso a variación ante la [JRTPR Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico](#), además de los documentos requeridos por el procedimiento vigente para la presentación del trámite inicial correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, deberá incluir la forma JRT-SJ-005, incluyendo los anejos requeridos en la solicitud.

Commented [BPO1132]: JP

Regla 10.8 **PROYECTOS PARA ENDOSOS DE PLANOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVIDUMBRES PARA FACILIDADES DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION POR CABLE**

Formatted: Left, Right: 0.01"

Sección 10.8.1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 10.8.2 Autoridad

Este capítulo se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones del Capítulo I, Artículo 3 (dd); Capítulo II, Artículo 8 (b); Capítulo III, Artículo 9 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como, Ley de Servidumbres Legales; Ley Núm. 101 de 26 de agosto del 2005, enmiendas a la Ley habilitadora de la Junta de Planificación, la Ley de Servidumbres Legales y la Ley de Telecomunicaciones; Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, Para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico según enmendada.

Sección 10.8.3 Propósito

Establecer las normas y [los procedimientos necesarios para el endoso de obras, asegurando la provisión de todos aquellos componentes del sistema de telecomunicaciones y televisión por cable, \(CATV\), banda ancha y otros,](#) para uso y disfrute de servidumbres e infraestructura en los proyectos de urbanizaciones, residenciales, comerciales, industriales, turísticos y otros. De este modo, se establecen mecanismos,

Commented [BPO1133]: JRT

para asegurar la política pública de dotar al pueblo de Puerto Rico de la infraestructura más moderna, que facilite la instalación y conexión eventual de los sistemas a través de los proveedores, que permitan el acceso al público a los más avanzados servicios tecnológicos, incluyendo la banda ancha dentro de un marco de justa y equitativa competencia entre todos los proveedores de servicios bajo su jurisdicción.

Sección 10.8.4 Aplicación

- a. Las disposiciones contenidas de este capítulo serán aplicables a todos los proyectos de diseño y construcción de infraestructura para la distribución de facilidades de telecomunicaciones, y televisión por cable, banda ancha y otros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Se adoptan para los proyectos de obras de telecomunicaciones, y televisión por cable, banda ancha y otros las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en las versiones vigentes de los códigos y reglamentos promulgados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, resoluciones al efecto, órdenes administrativas y cualquier norma, circular o interpretación al amparo de éstos, previamente aprobada por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.
- c. En caso de conflicto entre las leyes, normas y reglamentos aplicables y cualquier otro código, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico mediante resolución al efecto, podrá clarificar e interpretar en caso de dudas o conflictos, las disposiciones de este capítulo, en armonía con los fines y propósitos generales de las leyes y reglamentos al amparo de las cuales se adoptaron este capítulo y sus reglamentos. El solicitante podrá presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos la Exclusión Categórica Interagencial siempre que cumpla con los requisitos descritos para este trámite.

Commented [BPO1134]: JRT

Commented [BPO1135]: JRT

Commented [BPO1136]: JRT

Commented [BPO1137]: JRT

Formatted: a. Texto

Commented [BPO1138]: OGPe

JP:
La JP entiende que este texto NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO1139]: JCA Nota:
Según reunión en JP el 26 de mayo, seste asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación.

Por lo cual, se recomienda la eliminación del inciso (d) en su totalidad.

Sección 10.8.5 ORGANISMO COMPETENTE

- a. Un eficiente sistema de telecomunicaciones es de importancia para la salud, la seguridad y bienestar regional, así como para

todo Puerto Rico. Asimismo, el endoso de planos de infraestructura y servidumbre para facilidades de telecomunicaciones, y televisión por cable, [banda ancha y otros](#) es una actividad que requiere reglamentación particular y aplicación uniforme de la misma; por lo que, su implantación corresponde a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Commented [BPO1140]: JRT

- b. Las solicitudes de permiso para todo proyecto de infraestructuras y servidumbre para facilidades de telecomunicaciones, y televisión por cable, [banda ancha y otros](#) serán consideradas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos. En los casos de los municipios autónomos se presentarán las solicitudes ante ~~éstos~~ ~~estos~~; no obstante, el municipio elevará la solicitud a la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presentación de la misma y deberá informar, simultáneamente, ~~por escrito al solicitante de dicha acción sobre dicha acción al solicitante, por escrito~~.

Commented [BPO1141]: JRT

Commented [BPO1142]: JRT

Commented [BPO1143]: JRT

Sección 10.8.6 Disposición General para la Construcción, Distribución y/o Ubicación

- a. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a las obras de infraestructura para telecomunicaciones, y televisión por cable, [banda ancha y otros](#) realizadas independientemente o como parte de un proceso de construcción de otras obras.
- b. La instalación, construcción de facilidades de telecomunicaciones, y televisión por cable, [banda ancha y otros](#) se hará de forma soterrada. Es necesario cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento 7393 y su enmienda, Reglamento 7861 conocido como "Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión por cable" de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y con cualquier circular o interpretación técnica, [orden administrativa y/o resolución al efecto](#), que haga la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico al amparo de dicho reglamento.
- c. Las Servidumbres para [los](#) Servicios de Telecomunicaciones y Televisión por Cable, [banda ancha y otros](#) requerirán que la localización y características de las servidumbres necesarias

Commented [BPO1144]: JRT

Commented [BPO1145]: JRT

Commented [BPO1146]: JRT

Commented [BPO1147]: JRT

para la instalación expedita del servicio de telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#), se coordinen con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Estas Servidumbres serán transferidas a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico mediante escritura pública.

Commented [BPO1148]: JRT

1. Los planos de servidumbres tienen que cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento 7393 conocido como "Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión por cable" de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y su enmienda, Reglamento 7861.

2. Toda distribución de telecomunicaciones, [televisión por cable, banda ancha y otros](#), se instalará en servidumbres al frente de los solares. Se permitirá la instalación en servidumbres en las colindancias laterales y posteriores en casos especiales previos a consulta con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Commented [BPO1149]: JRT

3. Cualquier alteración o cambio particular a los planos de infraestructura o sistemas de telecomunicaciones, ~~y~~ [banda ancha y otros](#) aprobados o endosados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, no podrá realizarse hasta tanto la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico apruebe la enmienda solicitada.

Commented [BPO1150]: JRT

d. La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tiene la facultad de inspeccionar, investigar o visitar el proyecto con su personal autorizado, la construcción o reconstrucción de la obra de telecomunicaciones, ~~y~~ [banda ancha y otros](#). Los funcionarios autorizados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico podrán tomar o tomarán aquella acción administrativa que corresponda en torno a la veracidad de los hechos expresados en las solicitudes presentadas, y en cuanto al desarrollo de las obras. Con los documentos de aceptación o la Certificación de Obra Construida por parte de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el dueño coordinará con la

Commented [BPO1151]: JRT

Oficina de Gerencia de Permisos el permiso de uso correspondiente.

- e. Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos emita un permiso de uso para un proyecto, previa certificación de obra construida por parte de los funcionarios autorizados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de que la misma cumple con los planos, reglamentos y leyes aplicables, y cualquier otra certificación o requisito previamente establecido por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en sus códigos y reglamentos, si alguno, el dueño o su representante autorizado podrá solicitar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico el acceso y uso de la servidumbre del proyecto.
- f. El acceso a la servidumbre y al uso de la infraestructura (Asignación de Conducto) se otorgará a aquellos proyectos que estén debidamente endosados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Bajo ninguna circunstancia se proveerán facilidades telefónicas, ~~o de~~ televisión por cable, banda ancha y otros a proyectos que no tengan el endoso de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

Commented [BPO1152]: JRT

Commented [BPO1153]: JRT

Regla 10.9 SERVIDUMBRE PARA TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE

Formatted: Left, Right: 0.01"

Sección 10.9.1 Constitución y Traspaso de Servidumbre

- a. Las servidumbres se constituirán a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico mediante Escrituras Pública conforme a lo dispuesto en el reglamento 7393 de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y sus enmiendas. ~~Las mismas deberán~~ La escritura pública deberá describir la forma física en que las servidumbres de telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, banda ancha y otros afectan la finca o propiedad, cuya descripción coincidirá con el plano de inscripción endosado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Éstas incluirán además las limitaciones al uso de la propiedad establecidas en los Reglamentos de la Junta Reglamentadora de

Commented [BPO1154]: JRT

Telecomunicaciones de Puerto Rico y en todas las normas legales y reglamentarias aplicables a tal efecto.

- b. Los propietarios de los desarrollos a los que aplica este Reglamento incluirán una cláusula en cada escritura individual de compraventa, de aquellos solares afectados por las servidumbres de telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#) que establezca que dicho solar está gravado por dichas servidumbres.
- c. El cumplimiento con las disposiciones de esta sección es de carácter estricto, y toda violación podrá conllevar las multas y penalidades facultadas por ley, conforme lo dispuesto ~~at~~ [en el reglamento-Reglamento](#) 7393 de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en la sección 1.08 [sobre sanciones](#).

Commented [BPO1155]: JRT

Commented [BPO1156]: JRT

Sección 10.9.2 Términos y Condiciones de la Asignación o Designación de Uso

Para el acceso a la servidumbre, asignación y uso de la infraestructura de telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#), es necesario cumplir con las disposiciones establecidas en Reglamento 7393 y su enmienda Reglamento 7861 conocido como "Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión por cable" de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y con cualquier circular o interpretación técnica que haga la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico al amparo de dicho reglamento.

Commented [BPO1157]: JRT

Sección 10.9.3 Prohibición de Exclusividad

Todo contrato de exclusividad que tenga el efecto de limitar la competencia para ofrecer servicios de telecomunicaciones, ~~e~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#) será nulo "ab-initio". Este tipo de acuerdo es contrario a la política pública promovida por la Ley Núm. 213 y por esta Junta para que la ciudadanía disfrute de dichos servicios mediante una competencia total, igual y leal, que facilite y estimule la construcción y desarrollo de facilidades que permitan y aseguren los mejores y más variados servicios a costos razonables, para estimular y fomentar el desarrollo económico y el bienestar general del país.

Commented [BPO1158]: JRT

Regla 10.10 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

Sección 10.10.1 Documentos de Presentación

Además de los documentos requeridos por el procedimiento vigente para la presentación del trámite inicial correspondiente ante la Oficina de Gerencia de Permisos, deberá incluir la forma JRTPR F-101 marcando el tipo de servicio, sometiendo lo siguiente:

- a. Punto de Conexión y Recomendación de Servidumbres e Infraestructura [\(PX/RECS\)](#)
 - 1. Copia digital del Memorial Explicativo Detallado.
 - 2. Copia digital de los Planos del Proyecto debidamente sellado y firmado electrónicamente por el proponente, que incluirán, como mínimo:
 - i. Plano de Lotificación del Proyecto incluyendo mapa de localización y punto de referencia con Coordenadas Lambert.
 - ii. Plano de distribución geométrica de calles, avenidas y solares.
 - iii. Plano de la rasante final de los solares (*"Grading Plan"*).
 - iv. Plano de distribución eléctrica primaria y secundaria.
 - v. Planos preliminares de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario.
 - vi. Plano de servidumbre de telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros.](#)
 - vii. Plano de infraestructura interior para telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#) (en el caso de proyectos residenciales).
- b. Aprobación y Endoso de los Planos de Servidumbres e Infraestructura [\(AF\)](#)
 - 1. Copia digital del Memorial Explicativo Detallado.
 - 2. Copias digitales, del plano de infraestructura telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#) selladas y firmadas electrónicamente por un ingeniero o arquitecto.

Commented [BPO1159]: JRT

Commented [BPO1160]: JRT

Commented [BPO1161]: JRT

Commented [BPO1162]: JRT

Commented [BPO1163]: JRT

3. En el caso de proyectos residenciales debe incluir además copia digital de las hojas de la infraestructura interior de telecomunicaciones, ~~y~~ televisión por cable, [banda ancha y otros](#).
 4. Plano digital de las recomendaciones en rojo provisto por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico o de las correcciones en rojo.
 5. Para los proyectos de Casas Modelo se requerirán:
 - i. Copia digital de la (las) hoja (s) de Distribución de Teléfono, ~~y~~ Televisión por cable, [banda ancha y otros](#) con el diagrama Mono lineal de la distribución de ambos sistemas debidamente sellado y firmado electrónicamente por el proponente.
 - ii. Deberá proveer copia digital del plano con una certificación escrita indicando que es copia fiel y exacta del plano sometido.
 6. Incluirá el número de unidades, tipo de Proyecto-residencial, comercial, industrial, turístico, gubernamental, institucional, ~~servicio mixto~~ u otro. De necesitar más espacio, puede utilizar papeles adicionales.
- c. Revisión de Planos Previamente Aprobados y Endosados [\(RPE\)](#)
1. Copia digital del Memorial Explicativo Detallado.
 2. Copia digital de la(s) hoja(s) afectada(s) de los planos, debidamente certificados electrónicamente con los cambios solicitados, debidamente integrados para la aprobación y endoso final. En este plano debe indicar en qué consisten los cambios.
 3. Copia digital de la(s) hoja(s) del Plano del Proyecto con una certificación escrita indicando que es copia fiel y exacta del plano sometido.
- d. Certificación de Obras Construidas [\(COC\)](#)
1. Copia digital del Formulario de Tramite de Obras Construidas JRTPR F-102, incluyendo la certificación electrónica del profesional autorizado indicando que las obras fueron construidas conforme al plano endosado.

Commented [BPO1164]: JRT

Commented [BPO1165]: JRT

Commented [BPO1166]: JRT

Commented [BPO1167]: JRT

Commented [BPO1168]: JRT

2. Copia digital de las hojas del Plano de Infraestructura endosado por la Junta donde se indique en rojo el área o lotes a inspeccionarse.
 3. Incluirá el número de unidades, tipo de Proyecto - residencial, comercial, industrial, turístico, gubernamental, institucional, cívico u otro. De necesitar más espacio, puede utilizar papeles adicionales.
- e. Variaciones, Excepciones y Dispensas
1. Copia digital del Memorial Explicativo detallado (Incluir documentos que sustenten la solicitud).
 2. Refiérase a los requerimientos de LA REGLA ~~41.6~~ 50.10 (VARIACIONES) de este Reglamento.

Commented [BPO1169]: JRT

Regla 10.11 PRELACIÓN DE LAS NORMAS

Cuando concurren dos o más instrumentos de reglamentación respecto a determinados proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y televisión por cable, se seguirán las normas de cada instrumento en el siguiente orden jerárquico:

Las disposiciones del "Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión por Cable" de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, (Reglamento 7393, revisado Reglamento 7861)", prevalecerán y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro reglamento de construcción o documento en vigor que sea aplicable al caso en particular, excepto en el caso de reglamentación de carácter regional o estatal y/o reglamentación especial a establecerse por virtud de ley. Éstos se interpretarán a la luz de los objetivos del descrito Reglamento 7393 revisado Reglamento 7861, las leyes, los códigos de edificación, este Reglamento, y las guías técnicas aplicables.